



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SÓCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

**"ERROR JUDICIAL CASO: 09285-2014-11992, Fausto Sebastián
Pineda Vernaza"**

AUTOR: MARITZA ELIZABETH HARO MEDINA

TUTOR: AB. MIGUEL COSTAIN VÁSQUEZ.

GUAYAQUIL, MARZO 2018.



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

**“ERROR JUDICIAL CASO: 09285-2014-11992, Fausto Sebastián
Pineda Vernaza”**

AUTOR: MARITZA ELIZABETH HARO MEDINA

TUTOR: AB. MIGUEL COSTAIN VÁSQUEZ. MgS.

GUAYAQUIL, MARZO 2018.

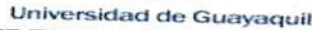
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO



**REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y
TECNOLOGÍA**

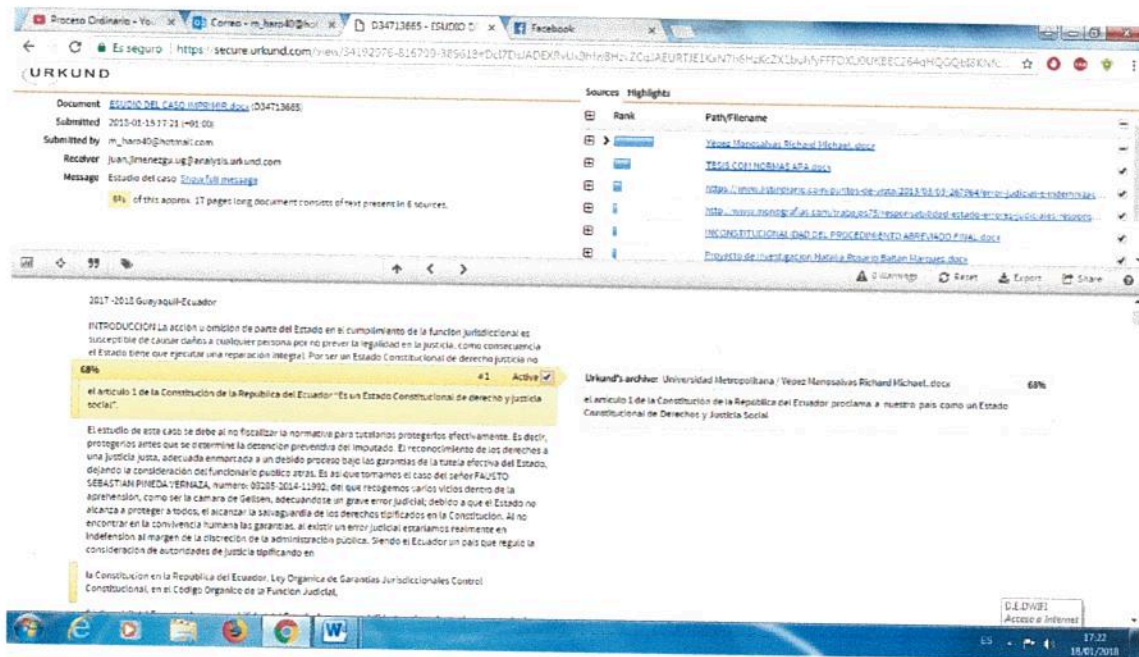
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	"ERROR JUDICIAL" caso 09285-2014-011992 sr. PINEDA VERNAZA FAUSTO SEBASTIAN.		
AUTOR:	MARITZA ELIZABETH HARO MEDINA		
REVISOR :	AB. JUAN JIMENEZ		
TUTOR:	AB. MIGUEL COSTAIN VÁSQUEZ		
INSTITUCIÓN:	UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL		
FACULTAD:	JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS		
ESPECIALIDAD:	DERECHO		
GRADO OBTENIDO:	ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	5/03/2018	No. DE PÁGINAS:	54
ÁREAS TEMÁTICAS:	PROCEDIMIENTO PENAL		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	SOBRESEIMIENTO, EXCLUIDO, NULIDAD, OMISIÓN DISMISSAL, EXCLUDED, NULLITY, OMISSION.		
RESUMEN Este estudio se escogió por la vulneración de los derechos humanos que se direccionan a personas inocentes en el país; bajo el término Error Judicial, acoraremos que el daño que causa es lacerante, por las huellas de destrucción en el imputado, psicológico, moral, y entorno social. El error judicial se direcciona regularmente por jueces en su potestad jurisdiccional, las estadísticas demuestran que el mayor peso lo lleva la fiscalía, por la presión de las autoridades superiores, también por la sociedad, que exija se detenga a los imputados por delitos graves. La actividad jurisdiccional no es la única que incurre en errores judiciales, es así, que consideramos las acciones u omisiones de los agentes del poder judicial que son sujetos de fuerza de decisión en el juicio. ABSTRACT: This study was chosen because of the violation of human rights that are directed at innocent people in the country. Under the term judicial error will note that the damage it causes is lacerating by the traces of destruction in the accused, psychological, moral, social bond. Judicial error is routinely directed by judges for their jurisdictional power, statistics show that the greatest weight is carried by the prosecution, by pressure from higher authorities, also by society, which requires those accused of serious crimes to be detained. Jurisdictional activity is not the only one that triggers judicial errors, this is how we consider the actions or omissions of the agents of the judicial power that are the subject of force of decision in the trial.			
ADJUNTO PDF:	☒ SI	☐ NO	
CONTACTO CON AUTOR:	Teléfono: 0984114246	E-mail: m_haro40@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Teléfono: 042-311423 E-mail:		



CERTIFICADO PORCENTAJE DE SIMILITUD

Se informa que el trabajo de titulación: **“Error Judicial” caso : 09285-2014-1992 Fausto Sebastián Pineda Vernaza**, ha sido orientado durante todo el periodo de ejecución en el programa antiplagio (URKUND) quedando el **9** % de coincidencia.



Ab Miguel Costain Vásquez Ms.
DOCENTE TUTOR
C.I. 1204130007



Universidad de Guayaquil

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO

Guayaquil, 22 de enero del 2018

Dra. Zoila Alvarado Moncada
DIRECTORA DE LA CARRERA DE DERECHO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL
Ciudad.-

De mis consideraciones:

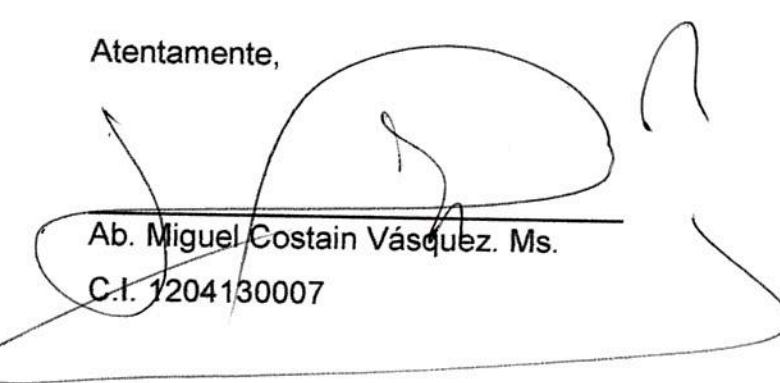
Envío a Ud. el Informe correspondiente a la tutoría realizada al Trabajo de Titulación Estudio de Caso (título) **ERROR JUDICIAL caso:09285-2014-11992, Fausto Sebastián Pineda Vernaza**, del estudiante, **MARITZA ELIZABETH HARO MEDINA**, indicando ha cumplido con todos los parámetros establecidos en la normativa vigente:

- El trabajo es el resultado de una investigación.
- El estudiante demuestra conocimiento profesional integral.
- El trabajo presenta una propuesta en el área de conocimiento.
- El nivel de argumentación es coherente con el campo de conocimiento.

Adicionalmente, se adjunta el certificado de porcentaje de similitud y la valoración del trabajo de titulación con la respectiva calificación.

Dando por concluida esta tutoría de trabajo de titulación, **CERTIFICO**, para los fines pertinentes, que el estudiante **MARITZA ELIZABETH HARO MEDINA** está apta para continuar con el proceso de revisión final.

Atentamente,



Ab. Miguel Costain Vásquez. Ms.

C.I. 1204130007



Universidad de Guayaquil

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
UNIDAD DE TITULACIÓN

Guayaquil, 22 de Febrero de 2018

CERTIFICACIÓN DEL REVISOR METODOLÓGICO

Habiendo sido nombrado **JUAN ÁNGEL JIMÉNEZ GUARTÁN**, revisor metodológico del trabajo de titulación "**ERROR JUDICIAL CASO: 09285-2014-11992-FAUSTO SEBASTIAN PINEDA VERNAZA**", certifico que el presente trabajo de titulación, elaborado por **MARITZA ELIZABETH HARO MEDINA**, con C.I. No **0912326170** con mi respectiva supervisión como requerimiento parcial para la obtención del título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, en la Carrera de Derecho, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas, ha sido **REVISADO Y APROBADO** en todas sus partes, encontrándose apto para su sustentación.

Ab. Juan Ángel Jiménez Guartán, Mgs
C.I. 0918741950
Revisor Metodológico



Universidad de Guayaquil

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO

**LICENCIA GRATUITA INTRANSFERIBLE Y NO EXCLUSIVA PARA EL USO NO
COMERCIAL DE LA OBRA CON FINES NO ACADÉMICOS**

Yo, MARITZA ELIZABETH HARO MEDINA con C.I. No0912326170, certifico que los contenidos desarrollados en este trabajo de titulación, cuyo título es **"ERROR JUDICIAL" caso: 09285-2014-11992, Fausto Sebastián Pineda Vernaza**, son de mi absoluta propiedad y responsabilidad Y SEGÚN EL Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN*, autorizo el uso de una licencia gratuita intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la presente obra con fines no académicos, en favor de la Universidad de Guayaquil, para que haga uso del mismo, como fuera pertinente


MARITZA ELIZABETH HARO MEDINA
C.I. No.0912326170

*CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN (Registro Oficial n. 899 - Dic./2016) Artículo 114.- De los titulares de derechos de obras creadas en las instituciones de educación superior y centros educativos.- En el caso de las obras creadas en centros educativos, universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores, e institutos públicos de investigación como resultado de su actividad académica o de investigación tales como trabajos de titulación, proyectos de investigación o innovación, artículos académicos, u otros análogos, sin perjuicio de que pueda existir relación de dependencia, la titularidad de los derechos patrimoniales corresponderá a los autores. Sin embargo, el establecimiento tendrá una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra con fines académicos.

DEDICATORIA

Este trabajo se lo dedico a Dios, por permitir realizarme como profesional, hacerme fuerte para vencer los obstáculos, llegar a la culminación de la carrera.

A mis hijos mi fuente de inspiración, el impulso diario para seguir adelante, que sepan que todo se puede con la bendición de Dios, dar pasos con responsabilidad, formándose hombres de bien.

TABLA DE CONTENIDO

RESUMEN

ABSTRACT

INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I.....	3
1.1 Planeamiento del problema.....	8
1.2 Diseño del Problema.....	8
1.3 Formulación.....	.9
1.4 Sistematización.....	9
1.5 Objetivos.....	10
1.5.1 objetivo general.....	10
1.5.2 objetivo específico.....	10
1.6 delimitación.....	10
1.7 hipótesis o premisas.....	11
1.8 Operacionalización.....	11
CAPITULO II	
2.1 Antecedentes de la Investigación.....	14
2.2 Marco teórico.....	15
2.2.1 Antecedentes.....	15
2.2.2 Definiciones de error judicial.....	15
2.2.3 Criterios utilizados para limitar la cuantificación del daño con respecto a la violación a las garantías del debido.....	16

2.2.4 Reparación como derechos constitucionales.....	16
2.2.5 El método de ponderación en la praxis constitucional como fórmula para cuantificar el error judicial.....	17
2.2.6 Caso práctico o caso práctico.....	17
2.3 Marco contextual.....	23
2.3.1 Macro.....	23
2.3.2 Meso.....	24
2.3.3 Micro ²⁷	24
2.4 Marco conceptual.....	24
2.4.1 Glosario del término (CABANELLAS DE ORRES, Guillermo 2010).....	25
2.5. Marco Legal.....	25
2.5.1 Constitución de la República del Ecuador, publicada en Registro Oficial el 20 de octubre del 2008.....	26
2.5.2 Declaración Universal de Derechos Humanos.....	27
2.5.4 Convención Americana sobre los Derechos Humanos "PACTO DE SAN JOSE DE COSTA RICA.....	27
2.5.5. Le Orgánica de Garantías Jurisdiccionales Control Constitucional publicado en el Registro Oficial Segundo suplemento 52 del 22 de octubre del 2009.....	27
2.5.7 Código Orgánico de la Función Judicial publicado en el Registro Oficial Suplemento 544, del 9 de marzo del 2009.....	27
2.5.8 Jurisprudencia.....	28
CAPITULO III	
3.1 Metodología de la Investigación.....	29
3.1.1 Modalidad de la Investigación.....	29
3.2 Métodos de la Investigación.....	29

3.2.1 Método Bibliográfico documental.....	29
3.2.2 Método lógico Deductivo.....	30
3.2.3 Método lógico Inductivo.....	30
3.2.4 Método científico Analítico.....	34
3.3 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Dato.....	35
3.3.1 La encuesta.....	37
3.3.2 Cuestionario de preguntas.....	26
3.3.3 Técnica de gabinete.....	
3.4 Procedimiento de la Investigación de Campo.....	35
3.5 Análisis e interpretación de resultados.....	36
3.6 Preguntas de la Encuesta.....	37
3.7 Presentación de los resultados de la Investigación de campo.....	38
CAPITULO IV.....	47
4.1 Análisis de la propuesta	47
CONCLUSIONES.....	51
RECOMENDACIONES.....	52
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	53
ANEXOS.....	54



Universidad de Guayaquil

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO

"ERROR JUDICIAL" caso: 09285-2014-11992

Fausto Sebastián Pineda Vernaza

Autor: Maritza Elizabeth Haro Medina

Tutor: Ab. Miguel Costain Vásquez.

RESUMEN

Este estudio se escogió por la vulneración de los derechos humanos que se direccionan a personas inocentes en el país; bajo el término Error Judicial, acoraremos que el daño que causa es lacerante, por las huellas de destrucción en el imputado, psicológico, moral, y entorno social. El error judicial se direcciona regularmente por jueces en su potestad jurisdiccional, las estadísticas demuestran que el mayor peso lo lleva la fiscalía, por la presión de las autoridades superiores, también por la sociedad, que exija se detenga a los imputados por delitos graves. La actividad jurisdiccional no es la única que incurre en errores judiciales, es así, que consideramos las acciones u omisiones de los agentes del poder judicial que son sujetos de fuerza de decisión en el juicio.

Palabras Claves: sobreseimiento, excluido, nulidad, omisión.



Universidad de Guayaquil

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO

"ERROR JUDICIAL" caso: 09285-2014-11992

Fausto Sebastián Pineda Vernaza

Autor: Maritza Elizabeth Haro Medina

Tutor: Ab. Miguel Costain Vásquez.

ABSTRACT

This study was chosen because of the violation of human right that are directed at innocent people in the country. Under the term judicial error will note that the damage it causes is lacerating by the traces of destruction in the accused, psychological, moral, social bond. Judicial error is routinely directed by judges in their jurisdictional power, society, which requires those accused of serious crimes to be detained. Jurisdictional activity is not the only one that triggers judicial errors, this is how we consider the actions or omissions of the agents of the judicial power that are the subject of force of decision in the trial.

Keywords: dismissal, excluded, nullity, omission.

INTRODUCCION

La acción u omisión de parte del Estado en el cumplimiento de la función jurisdiccional es susceptible de causar daños a cualquier persona por no prever la legalidad en la justicia, como consecuencia el Estado tiene que ejecutar una reparación integral.

Por ser un Estado Constitucional de derecho justicia no podemos eludir esa premisa, como lo establece el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador "Es un Estado Constitucional de derecho y justicia social".

El estudio de este caso se debe al no fiscalizar la normativa para tutelarlos protegerlos efectivamente. Es decir, protegerlos antes que se determine la detención preventiva del imputado.

El reconocimiento de los derechos a una justicia justa, adecuada enmarcada a un debido proceso bajo las garantías de la tutela efectiva del Estado, dejando la consideración del funcionario público atras. Es así que tomamos el caso del señor FAUSTO SEBASTIAN PINEDA VERNAZA, numero: 09285-2014-11992; del que recogemos varios vicios dentro de la aprehensión, como ser la cámara de Gellsen; adecuándose un grave error judicial; debido a que el Estado no alcanza a proteger a todos; el alcanzar la salvaguardia de los derechos tipificados en la Constitución.

Al no encontrar en la convivencia humana las garantías, al existir un error judicial estaríamos realmente en indefensión al margen de la discreción de la administración pública.

Siendo el Ecuador un país que reguló la consideración de autoridades de justicia tipificando en la Constitución en la República del Ecuador, Ley

Orgánica de Garantías Jurisdiccionales Control Constitucional, en el Código Orgánico de la Función Judicial, Código civil del Ecuador, la responsabilidad del Estado.

La responsabilidad es el producto de una gran lucha durante varias épocas para dar un límite al estado a través de doctrinas jurisprudencias y a su vez de cambios en las normas, aunque hay mucho todavía por revisar de acuerdo al tiempo en que vivimos

El ejercicio de la función jurisdiccional como la responsabilidad del estado en el ámbito penal, el error judicial en nuestra legislación ecuatoriana nos invita a reaccionar en estos casos por las consecuencias que son irreparables en muchas personas según el delito.

La responsabilidad del Estado según la norma debería de reparar el daño con una indemnización económica hasta una disculpa pública. Aquí viene la incógnita ¡El daño psicológico se reparará algún día, el tiempo restado, lo que paso dentro del Centro de Privación de Libertad!, eso no lo pueden reponer al estado anterior al error judicial. Esto es, retrotraerse al estado que dicho sujeto tenía precedentemente de tolerar el daño.

Los daños extra patrimoniales o morales son los que no se pueden resarcir, es decir; hasta dónde puede llegar la reparación integral del Estado, cuando el daño moral que se ejecutó es más perjudicial que el delito imputado.

CAPÍTULO I

1.1 Planeamiento del problema

El caso en estudio manifiesta como por algunos errores judiciales un ciudadano ecuatoriano se ve envuelto en varios problemas en relación al tema; “ERROR JUDICIAL” en el caso: FAUSTO SEBASTIAN PINEDA VERNAZA.

Podemos esbozar que dentro de esa problemática que encontramos en cantidad de casos en la que el error judicial se hace ver en los juzgados en la ciudad de Guayaquil, bajo esos antecedentes se plantea el presente estudio tomando como referencia el caso del señor FAUSTO SEBASTIAN PINEDA VERNAZA; que ha afectado en su entorno social, psicológico, familiar, el mismo que se suscita a menudo de manera regular en los juzgados del país, inmutados los servidores a consideración de la administración pública dejando atras a los Derechos Humanos y la Constitución.

1.2 Diseño del Problema

El estudio del caso es el daño que se ocasionó no solo al señor Pineda Vernaza Fausto si no también a su entorno, social, laboral, familiar, personal y psicológico.

Al no revisar bien las pruebas de parte de los policías que mostraron una foto, quien se las entregó, como la obtuvieron, porque acusaron al señor Pineda si la señora no había podido ver al violador en ninguna instancia. Al detener al señor Pineda en realidad en su domicilio alegar que fue en otro lugar. Se podría alegar una imputación programada. De parte del fiscal no aplicar el principio de oportunidad

1.3 Formulación

La realización del presente estudio del caso en investigación se justifica a partir del error judicial, que da a conocer como un tema de mayor relevancia social viola los derechos constitucionales, lo cual conlleva a que exista ineficacia en el procedimiento. En este caso vulneraron los derechos del señor Pineda Vernaza Fausto, a partir de la investigación previa; llegaron a capturarlo en su hogar solo con la presunción de una foto que fue tomada por un policía en un día de ronda queriendo dar por concluida una averiguación de 20 denuncias por violación que no daban con el culpable, por lo tanto, vieron la posibilidad de tener un culpable a quien imputarle el delito. Al ser sujeto de investigación le realizaron la cámara de Gessel donde se lo agrupa con personas blancas para realizar la prueba, no de color negro como lo es el señor procesado, por haber inconsistencia en la determinación del color de piel del violador, le proporcionaron un procurador público sin el haber requerido, negándole la oportunidad de un abogado particular. Le otorgan la absolución de la culpa nueve meses después, tuvo que dejar a su familia, trabajo, su entorno social su dignidad destruida.

1.4 Sistematización

Identificar, analizar y sistematizar las regularizaciones sobre el error judicial, como erradicar las falencias en la justicia ecuatoriana. Esto con la finalidad de cubrir un vacío existente en la normativa empleada para la ejecución de las funciones del Estado, que adolecen de una adecuada regulación en la actualidad. Para tal efecto, se realizó una investigación documental interdisciplinaria que abarcó entre otros, aspectos tales como concepto, tipología de diseño, confiabilidad, generalización y pasos a seguir en la investigación a

través de éste estudio. Los resultados obtenidos contribuyen a proporcionar una descripción sistematizada sobre la naturaleza del mismo para investigar el error judicial. Finalmente, entre otros, se concluye que dicho caso es útil para conocer con mayor profundidad la acción del Estado a través de sus funcionarios teniendo conocimiento de la misma.

1.5 Objetivos

1.5.1 objetivo general. -

Analizar el error judicial en el caso FAUSTO SEBASTIAN PINEDA VERNAZA., para evidenciar la vulnerabilidad a los derechos de los sentenciados tomando como base el caso de estudio propuesto.

1.5.2 Objetivo específico. -

- a) Recomendar una ley reformativa en el COIP a fin de que se permita fortalecer las garantías de las personas adultas en conflicto con la ley.
- b) Determinar los errores judiciales que regularmente se dan, conocer los derechos a indemnizar a los soberanos,
- c) Establecer la eficacia de la investigación para que proceda la elaboración de una ley que beneficie a los procesados en ese tipo de errores judiciales tutelando su derecho a la libertad.

1.6 Delimitación

Campo: Derecho Procesal Penal

Área: Penal.

Aspecto: Mala ejecución de la práctica en el ejercicio de las funciones del agente de policía.

Tema: error judicial en el caso 09285-2014-11992 Fausto Sebastián Pineda Vernaza

Problema: Error judicial, en instrucción fiscal caso: 09285-2014-11992

Delimitación Espacial: Ecuador

Delimitación Temporal: 2014.

1.7 Hipótesis o premisas

Lo que se aprecia en este caso es la mala ejecución de su trabajo por parte de los policías sin medir los derechos garantías que lo asisten al procesado.

Llamaron a las víctimas induciendo la imputación del delito en contra del señor Pineda Vernaza Fausto, a su vez la señora Blanca se siente presionada por las otras víctimas decide acogerse para encontrar al culpable que ni ella mismo lo podía reconocer por su inconsistencia en su relato de los hechos.

La fiscal no adecuó su fiscalización imparcial en la cámara de gessel, tenía que acogerse a la norma su tipificación es clara precisa, actuando con deslealtad procesal. Hubo un claro odio racial.

El retardo por seis meses de las pruebas de ADN es un daño grave, por tiempo para dictar una sentencia y dar la absolución al procesado.

1.8 Operacionalización

Error Judicial. -

Para el estudio del caso consideramos la valoración cognitiva del error judicial; posicionamiento ante la afirmación: en qué etapa ocurre el error judicial regularmente; posicionamiento ante la afirmación: para que no se le impute más delitos mejor quedarse callado, posicionamiento ante la afirmación: el

error es normal en la justicia a mí me tocó, posicionamiento ante la afirmación: en caso de que se le impute un delito mejor que sepas de leyes.

Percepción del error judicial: valoración de la existencia del error judicial; percepción del índice de inocentes procesados.

Tipos de Errores Judiciales: clases de errores judiciales, experiencia en errores judiciales. Agentes de Errores Judiciales: por quien estuvo en prisión por error judicial. Entorno. – Conocimiento que otras personas han sido objeto de prisión por error judicial. Perfil Socio Económico, Situación en la sociedad, ocupación, estado civil, nivel de estudios, sexo, edad, Ingresos propios.

Concepto	Dimensiones	Indicadores variables	Categorías
Error judicial	Valoración cognitiva del error judicial	Posicionamiento ante la afirmación: cuando una persona es objeto de detención por error es porque es pobre	Muy de acuerdo, desacuerdo, término medio, en desacuerdo, muy en desacuerdo.
		Posicionamiento ante la afirmación: por no tener recursos es sujeto de riesgo	Muy de acuerdo, desacuerdo, término medio, en desacuerdo, muy en desacuerdo.
		Posicionamiento ante la afirmación:	Muy de acuerdo, desacuerdo, término medio, en desacuerdo, muy en desacuerdo.
		Posicionamiento ante la afirmación:	Muy de acuerdo, desacuerdo, término medio, en desacuerdo, muy en desacuerdo.
	Percepción del error judicial	valoración de la existencia de error judicial en la sociedad	0-10 (0= no ha error judicial), (10= ha mucho error judicial.)
		Percepción en la evolución del error judicial	Antes había menos error judicial, no ha error, ahora ha mas error judicial.

	Tipos de errores	Experiencia en errores judiciales materiales.	Experiencia de error judicial material.
		Experiencia en errores judiciales morales.	Experiencia de error judicial moral.
	Agente de error judicial	Por quien ha sufrido error judicial	Por los agentes de policía agente fiscal.
	Entorno	Conocimiento en el ámbito cercano de quien ha sufrido un error judicial	Si o No
	Perfil socio económico	Situación en la sociedad	Ciudadano común
		Estado civil	Casado
		Nivel de estudios	Primaria
		Situación ocupacional	Albañil
		Sexo	Masculino
		Edad	36
		Ingresos propios	SBU

CAPITULO II

2.1 Antecedentes de la Investigación

La irresponsabilidad del Estado, ha estado presente por mucho tiempo al principio en Roma se dirigían por la costumbre si algún conflicto no lo podían resolver revisaban como lo habían resuelto otro igual si todos estaban de acuerdo se mantenían como regla, vamos al tiempo de los reyes ellos se los consideraba dioses inmutables; de ahí el aforismo "the King can do not wrong" (el rey no puede equivocarse). Por lo tanto, éramos súbditos de ellos, denominándose de fuerza mayor o caso fortuito el accionar erróneo de parte de la realeza no habiendo otra persona que lo fiscalice al rey; no fue sino hasta la Revolución Francesa cuando se determinaron órganos de administración subordinados a la corona, dando inicio a un nuevo estrato social atendiendo a la ley del rey absoluto, no del soberano, siendo algo no correcto pensar lo contrario.

La responsabilidad civil. - Es la persona que vulnera un deber de conducta impuesto al interés de otro sujeto a la obligación de reparar el daño hecho.

Estando a su merced por su inadecuada actividad consecuentemente vendrían los daños ocasionado por su mala práctica. Los soberanos sometidos a la consideración de los funcionarios a dádiva de su decisión sin intención de reparar los daños ocasionados.

En 1998 ya se planteaba la responsabilidad del Estado, en el 2008 en Montecristi con la constituyente se manifestó la responsabilidad del Estado reformando el artículo 1 a un estado constitucional de derechos justicia; artículo 11 # 9 inciso 4 establece: El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia,

violación del derecho, a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

En el Ecuador existe la Fundación al debido proceso.

En el 2013 los funcionarios judiciales reciben presión en su trabajo de tal manera que tienen que despachar lo más rápido las causas se estima 500 casos por mes, los jueces.

2.2 MARCO TEÓRICO

2.2.1 Antecedentes

El caso del señor Fausto Pineda Vernaza se suscitó de la siguiente manera;

El señor se encontraba en su domicilio con su esposa e hijos durmiendo a eso de las 7H30 am llegan a su domicilio unos policías le piden a su esposa que lo llame, ella hace pasar a un policía que le pide a que le muestre su cédula, verificaron si era el hombre de una foto que me enseñaron que ellos cargaban dijeron si es él llevémoslo, está acusado de ciertos cargos. El señor fue con ellos aún sin saber porque lo hacían no tenían ninguna orden.

Llegan a el cuartel modelo se encuentran con unas personas que lo vieron, brevemente, antes de ir a la cámara de gessel, pero él no sabía quiénes eran, después llega unas personas de color blanco que lo agruparon con él y las personas que estaban fuera, cuando llega decían si él es, me sentí asustado relata el señor Fausto Pineda, después lo llevan a la cárcel. A pesar que un policía que me conocía decía él no es, he pasado nueve meses privado de mi libertad.

2.2.2 Definiciones de error judicial. –

Error judicial. - Un error judicial es una categoría de abuso a los derechos humanos y, según definición de lo que uno podría llamar estado de derecho,

una infracción judicial cometida generalmente por órganos estatales judiciales contra privados que exigen indemnización para la víctima del mismo error.

Cabanellas Error judicial. - En sentido amplio toda desviación de la realidad o de la ley aplicable en que un Juez o Tribunal incurre a fallar en la causa y en el transcurso.

Jorge Zavala Baquerizo, definió al error judicial como:

"...toda actividad judicial que se encuentra, de manera positiva o negativa, disconforme con la verdad histórica" y agregó que éste "representa la equivocación del juez quien, al momento de dictar la resolución correspondiente, por diversas causas, agravia a un inocente.

José Luis Concepción Rodríguez define al error judicial como: "una incorrección padecida por el titular de la potestad jurisdiccional al dictar una resolución (...), siempre que aquélla deba reputarse evidente, injustificada y especialmente acentuada, en relación con los límites impuestos por la lógica.

2.2.3 Criterios utilizados para limitar la cuantificación del daño con respecto al error judicial.-

La cuantía de la indemnización se determina según el daño o lesión causada, en este caso sólo se determinó la absolución del procesado en sentencia. El señor no quiso solicitar la reparación integral.

2.2.4 La reparación como derechos constitucionales

La reparación es responsabilidad del Estado, está establecida en el Código orgánico de la Función Judicial y en la Constitución como derecho. El método que se utilizó es en lo principal la jurisprudencia de otros casos en relación a revisión de un proceso de error judicial.

2.2.5 El método de la Ponderación en la praxis constitucional como fórmula para cuantificar el error judicial. -

A grandes rasgos de aplicación jurisprudencial con referencia a la ponderación en el caso del señor PINEDA VERNAZA FAUSTO SEBASTIÁN, se pueda dar la proporcionalidad equitativa, porque el daño causado es mayor que el delito imputado. Sabiendo efectivamente que existe una decisión que se considera a discrecionalidad del fiscal con respecto a su competencia; de lo cual podemos llegar a la conclusión que debe existir formación, capacitación y valores, a los funcionarios desde la policía judicial hasta el juez.

2.2.6 Caso práctico o Marco fáctico

En el caso que estudiamos N°09285---2014-11992 (VIOLACION).

Tenemos lo siguiente:

En la audiencia de sustentación presentación dictamen preparatoria de juicio realizada el 07 de abril del 2015 a las 10.30; la señora fiscal Ab. Mirian Moncayo Bonilla **emitió dictamen acusatorio en el grado de autor en contra del procesado: FAUSTO SEBASIAN PINEDA VERNAZA** del delito tipificado y reprimido en el art. 171 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal

Se decide sustanciar celebrar la audiencia de juicio al amparo de lo presupuestado en los artículos 1, 11, 66, 75, 76, 77, 82, 167, 168, 169 de la Constitución de la República del Ecuador que forman parte de esa estructura y desarrollo que constituye un Estado de Derechos y Justicia, siendo obligación máxima del Estado de respetar y garantizar los derechos estatuidos en la Carta Magna y en los instrumentos Internacionales de los Derechos Humanos que serían de directa e inmediata aplicación. Pacto de San José de Costa

Rica; en el que se garantiza derechos y libertades de igualdad formal y material, el acceso a la justicia, a la tutela efectiva. Con esto pasamos al desarrollo.

Testimonio de Daniel Mesías Guapacaza Guazhco, suscriptor del parte de detención del 24 de octubre del 2014, quien manifestó; suscribió el pre mencionado con los agentes Segundo Reino López, Rubén Chalan, Oscar Llerena y Eliezer Vicuña López, dos de mis compañeros son del sector asignados en Monte Sinaí, aprendimos a FAUSTO SEBASTIAN PINEDA VERNAZA porque es del sector del Monte Sinaí, mis compañeros ubican al ciudadano el 24 de octubre del 2014, una vez que tuve conocimiento que tenía un ciudadano acusado de violación, lo trasladan al cuartel Modelo donde ellos nos hacen conocer a la Policía Judicial del procedimiento que habían realizado, una vez con este procedimiento nos trasladamos al lugar para verificar si efectivamente existía esa persona en ese reparto judicial, vimos que se trataba del mismo tipo procedimos a arrestarlo y lo trasladamos al Cuartel modelo.

De ahí se realizó la prueba de la cámara de gessel donde las victimas lo reconocieron en el momento.

Una vez que la fiscal tuvo los resultados pidió la prisión preventiva del señor procesado.

Durante las investigaciones lo que se recogió no era contundente estamos esperando las pruebas de Quito del ADN de la víctima y del señor imputado, han pasado así nueve meses desde el día que fue aprehendido y se realiza la audiencia de juicio donde el abogado particular ha solicitado el resultado de la

prueba de ADN, por lo que es la prueba idónea para saber si es el culpable o no.

Es así que con el testimonio del perito que realizó el examen en Quito se determina que el señor Pineda Vernaza Fausto Sebastián, es DECLARADO INOCENTE por delito de violación.

La imputación del delito de señor Pineda Vernaza Fausto Sebastián, se inició de la siguiente manera:

En el sector de la cooperativa Pancho Jácome se habían registrado algunas denuncias de violaciones de 20 personas afectadas, la policía no tenía indicios de quien estaba perpetrando dichos delitos. El día 19 de agosto del 2014 a las 4:30 am a la persona de señora Blanca Izquierdo Balseca después de dejar embarcada a su hija en el bus de la 120 se dirigía a su casa cuando fue intersecada por un señor de tez morena, alto, quien con un revolver la amenaza, pero, como no tenía nada me dice que siga adelante porque después los vecinos se darían cuenta, o si no me pega un balazo, me lleva a una casa donde había unas piedras donde me insultó y procedió a violarme, como me encontraba nerviosa no podía gritar, luego de violarla le dijo que se fuera del lugar sin que lo volteé a ver. Después ella se dirige a poner la denuncia. La Policía Nacional atendiendo a la denuncia por violación suscitada en el norte de la ciudad, detiene al ciudadano por una foto a un ecuatoriano con derechos y garantías. El día 24 de octubre, en circunstancias que él se encontraba en su domicilio en la Ciudadela Victoria de Monte Sinaí, de ahí lo sacan lo llevan al Cuartel Modelo donde estos miembros policiales habrían reunido a un sin número de ciudadanas lo exponen para que ellas lo vean lo acusen falsamente por delito de violación, la fiscalía solicita que se lo retenga

por 8 horas, ¿Qué hizo la fiscalía en ocho horas? Legalizan la detención del ciudadano se presenta con una orden de detención a las 18:30 es llevado ilegalmente a la cámara de Gessel, lo presentan con diez personas, pero no de su misma raza, sino de tez blanca, nunca eran personas de sus mismas características, físicas, morfológicas de color de su piel, siendo evidente que esas personas habían sido manipuladas dijeron SI, el que está allí es, en esas circunstancias el detenido es procesado penalmente, llamado a juicio por un juez que no permitió que sea defendido por un abogado particular, si no con un defensor público sin el resultado de la prueba de ADN QUE FUE SOLICITADA POR EL FISCAL. EL ABOGADO DE LA DEFENSA como prueba científica e irrefutable para demostrar que el señor Fausto Sebastián Pineda Vernaza es inocente de los cargos que la fiscalía pretende probar exige se entregue el resultado de esta prueba que ha sido solicitada y entregada en el mes de noviembre y hasta la audiencia de juicio recién se la hace presente.

2.2 7. Análisis del problema

La seguridad jurídica se apega a los sistemas políticos, sociales culturales que como consecuencia ayudar al ciudadano a una vida en armonía, paz, desarrollarse en un ambiente de progreso a llegar al Sumak kawsai.

Por otro lado, la seguridad jurídica como responsabilidad del Estado en concordancia con la prevención, control de delito, violencia. Se conoce que cuando el soberano pierde confianza en la justicia, es decir, en los jueces, fiscales, policías eso repercute en la inseguridad.

En cuanto a esta deducción podemos manifestar que el Estado al no poder dominar esta situación se incrementa el índice delincucional quedando en la mayor causa de preocupación del Estado. Llegando a reducir las garantías

para aumentar la seguridad. Considerando que es el juez quien debe determinar si es necesaria la prisión preventiva.

El proceso está considerado que los principios son la base para el ejercicio jurisdiccional. Así revisaremos lo siguiente:

En el artículo 5 del COIP encontramos los principios en que se debe dirigir el debido proceso a más de los que la constitución establece:

Principio de mínima intervención, Dignidad humana titularidad de los derechos, principios procesales, legalidad, Favorabilidad, Duda favor del Reo, inocencia, Igualdad, Impugnación procesal, privacidad confidencialidad, Motivación, Imparcialidad, entre otros.

Artículo 171.- Violación. - Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo. Quien la comete, será sancionado con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años en cualquiera de los siguientes casos:

Código Orgánico Integral Penal, establece que: cuando se use violencia, amenaza o intimidación.

Artículo 466.- Identificación personal. - Cuando no sea posible identificar por otros medios a una persona investigada y sea necesaria la identificación por parte de la víctima o un tercero, se procederá con las siguientes reglas: 3. La persona por identificar será puesta entre un mínimo de **diez personas de similares características**. 5. **Ninguna persona podrá ver al investigado en circunstancia alguna que permita a este identificarlo.**

Según el artículo 432 del COIP, Los que podrían presentar acusación particular es la víctima, o a través de su representante legal, la víctima como persona jurídica o mediante su procurador judicial, la víctima como entidad u organismo público.

La víctima no podrá renunciar a la acusación particular en casos de Delitos en contra la integridad sexual artículo 438 del COIP. A pedido del fiscal el juzgador convocara a audiencia a las partes, las partes deben demostrar que el caso cumple con los requisitos legales exigidos, el juzgador debe constatar que cumple con todos los requisitos estar de acuerdo con la apreciación del fiscal. Según el artículo 413 COIP.

El principio de oportunidad si el juzgador constata que no ha reunido los requisitos o no está de acuerdo con el fiscal, enviara el expediente al fiscal superior para que se revoque o se ratifique en el plazo de diez días contados desde la recepción del expediente.

La problemática del error judicial, es decir la imputación de un delito a un inocente

- I. En relación al tema; "ERROR JUDICIAL" en el caso: FAUSTO SEBASTIAN PINEDA VERNAZA.
- II. Cuantificar cuánto cuesta al Estado la retención, reparación en virtud de la responsabilidad del Estado, así mismo
- III. cuánto cuesta mantener a un procesado mensualmente retenido.
- IV. Ahora bien, los exámenes de ADN porque no se realizan aquí en Guayaquil siendo una ciudad grande de mayor índice delincencial, donde amerita un laboratorio para estos casos.

- V. La capacitación de la policía para la detención de las personas quien los regule eso sin tener que ver en esa dependencia en lo que se refiere a casos de delitos graves.
- VI. La reparación de oficio en el acto para los inocentes, invistiéndose de juez constitucional el que declara la inocencia del procesado.
- VII. Tratamiento psicológico al absuelto a su familia.
- VIII. Disculpas públicas por medios de comunicación del Estado.
- IX. A parte del principio de repetición, revisión de las acciones del funcionario si es pertinente sacarlo de las filas de la policía.

Después de esta reflexión tomamos en cuenta el principio de responsabilidad tipificado en el artículo 15 del Código Orgánico de la Función Judicial.

A administración de justicia es un servicio público que debe ser presentado de conformidad con los principios establecidos en la Constitución la ley.

En consecuencia, el Estado será responsable en los casos de error judicial, detención arbitraria, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

Todas las servidoras o servidores de la función judicial, cualquiera que sea su denominación, función, labor o grado, así como los otros operadores de justicia, aplicaran el principio de la debida diligencia en los procesos a su cargo. Serán administrativa, civil y penamente responsables por sus acciones u omisiones en el desempeño de sus funciones según los casos prescritos en la Constitución, las leyes y los reglamentos.

De acuerdo a esa norma se distingue la responsabilidad del Estado en errores de los servidores públicos en sus funciones.

Tenemos en el Artículo 9, Declaración Universal de Derechos Humanos. Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado

“Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en esta”. Artículo 9.1, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

En las declaraciones del señor Pineda da a conocer su detención arbitraria haciendo a sacar de su domicilio a tempranas horas de la mañana sin tener nada más que una foto tomada de parte de un gendarme en una de sus rondas de rutina.

El derecho fundamental a un proceso justo en un Estado de derechos y justicia, en un país donde existe la democracia, no debería de existir esta actitud de parte de la policía nacional, el poco interés de parte de la fiscalía en averiguar imparcialmente, más bien, se deduce el querer ganar un juicio más.

2.3 MARCO CONTEXTUAL

2.3.1 Macro. –

La Política pública en el Ecuador provincia del Guayas se acrecientan los errores judiciales por la mala ejecución de las funciones de los administradores de justicia de los que están encargados de poner el orden en el país.

2.3.3 Micro. –

En el norte de la ciudad de Guayaquil, Monte Sinaí manzana 25 solar 22 se perpetró el delito de violación reprimido en el artículo 171 del Código Orgánico Integral Penal, su penalización es de 21-26 años de prisión,

2.4 Marco conceptual. –

Conceptos en lo que se basa el trabajo, son los siguientes:

- I. La Constitución de la República del Ecuador Montecristi 2008.
- II. Derechos Humanos.
- III. Convención Interamericana de Derechos Humanos.
- IV. Código Orgánico Integral Penal.
- V. Código Orgánico de la Función Judicial
- VI. Código Orgánico Administrativo.
- VII. Código Civil

2.4.1 Glosario del término:

(CABANELLAS DE TORRES, Guillermo 2010).¹

"ERROR. - Equivocación, yerro, desacierto. Juicio inexacto o falso. Oposición, disconformidad o discordancia entre nuestras ideas y la naturaleza de las cosas. Contrario a la verdad.

En DERECHO se entiende como error, el vicio del consentimiento originado por un falso juicio de buena fe, que en principio anula el acto jurídico cuando versa sobre el objeto o la esencia del mismo.

JUDICIAL En sentido amplio toda desviación de la realidad o de la ley aplicable en que un Juez o Tribunal incurre a fallar en la causa y en el transcurso.

2.5 MARCO LEGAL

2.5.1 Constitución de la República del Ecuador, publicada en Registro Oficial el 20 de octubre del 2008. -

Artículo 1. – El Ecuador es un Estado constitucional de derechos justicia,

Artículo 11 #9 inc. 4. – El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia,

violación del derecho a la tutela judicial efectiva, por las violaciones de los principios reglas del debido proceso.

Artículo 53 inc. 2, 75, 76, 77 núm, 10, 82, 168, 169 y 215 núm. 4 CRE. (Ecuador, 2008)

2.5.2 Código Orgánico Integral Penal (COIP).

Artículo 182.- Calumnia, Artículo 535.- Revocatoria, Artículo 602.- Reglas. - La etapa de evaluación y preparatoria de juicio, Artículo 603 Acusación fiscal, Artículo 605 Sobreseimiento, Artículo 607 Efecto, Artículo 652, 653, 658 y Artículo 656, Recurso de revisión. 401, 400, 453, 454, 610, 615, 618, 616, 612, 619, 609, 622, 621 (Ecuador, Código Orgánico Integral Penal , 2014)

2.5.3 Convención Americana sobre los Derechos Humanos “PACTO DE SAN JOSE DE COSA RICA

Suscrita el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, en su artículo 8 trae las garantías judiciales como plazo razonable, juez o tribunal competente, independencia e imparcialidad, presunción de inocencia, la confesión libre y voluntaria, principio de legalidad, información

Artículo 10. Derecho a Indemnización Toda persona tiene derecho a ser indemnizada conforme a la ley en caso de haber sido condenada en sentencia firme por error judicial. ²(“PACTO DE SAN JOSE DE COSA RICA, 22 de noviembre de 1969)

2.5.4 Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales Control Constitucional publicado en el Registro Oficial Segundo suplemento 52 del 22 de octubre del 2009. Capítulo IV Acción de Habeas Corpus Artículo 43. –

Objeto. – La acción de habeas corpus tiene por objeto proteger la libertad, la vida, la integridad física o derechos conexos de la persona privada o restringida de libertad, por autoridad pública o por cualquier otra persona, tales como:

1. Cuando de los hechos no se desprenda que existe una violación de derechos constitucionales.
2. Cuando los actos hayan sido revocados o extinguidos, salvo que de tales actos se deriven daños susceptibles o de reparación.
3. Cuando en la demanda exclusivamente se impugne en la vía judicial, salvo que se demuestre que la vía no fuere adecuada ni eficaz.
4. Cuando el acto administrativo pueda ser impugnado en la vía judicial, salvo que se demuestre que la vía no fuere adecuada ni eficaz.
5. Cuando la pretensión del accionante sea la declaración de un derecho.
6. Cuando se retrae de providencia judicial.
7. Cuando el acto u omisión emane del Consejo Nacional Electoral. Pueda ser impugnado ante el tribunal Contencioso Electoral. (Ecuador, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales Control Constitucional , 2009)

De acuerdo a ese articulado,

2.5.5 Código Orgánico de la Función Judicial publicado en el Registro Oficial Suplemento 544, del 9 de marzo del 2009.

Capítulo II Artículo 15. – Principio de Responsabilidad. – La administración de Justicia es un servicio público que debe ser prestado de conformidad con los principios establecidos en la Constitución y la ley.

Capítulo III ARTICULO 32. – Juicio contra el Estado por inadecuada administración de justicia por revocatoria o reforma de sentencia condenatoria.

– El Estado será responsable por error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del Derecho a la tutela judicial efectiva, violaciones de los principios, y reglas del debido proceso. (Código Orgánico de la Función Judicial publicado en el Suplemento 544, 2009).

2.5.6 Jurisprudencia. –

Dicen que el artículo 32 establece las reglas específicas del juicio contra el Estado por inadecuada administración de justicia, normatividad que se refiere a un proceso

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Con lugar el recurso de revisión interpuesto por José Urbano Morán Espinoza, en consecuencia, de conformidad con el Art. 367 del Código de Procedimiento Penal procede a dictar sentencia absolutoria ratificando su estado de inocencia, y por el imperio de la ley y la Constitución de la República revoca la sentencia condenatoria dictada por la Ex Segunda Sala de lo Penal de la H. Corte Superior de Justicia de Guayaquil, el 14 de mayo del 2007, a las 16h40

SENTENCIA N.0 081-16-SEP-CC

CASO N.0 0540-10-EP

CAPITULO III

3.1 METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN:

3.1.1 Modalidad de la Investigación. –

Cualitativo y cuantitativo.

3.2 Métodos de la Investigación. –

3.2.1 Método Bibliográfico documental. -

Es primordial extraer una opinión respecto a esto dada por el Dr. Luis Humberto Abarca Gálea magistrado de la Corte suprema de justicia en su libro “la defensa oral del proceso de objeción su ejercicio en el proceso penal oral acusatorio” del cual en el capítulo cuarto del mismo pagina 55 que en el primer párrafo dice: De modo que si el Fiscal se abstiene de acusar al acusado en la fase de alegaos, el tribunal no puede ejercer la facultad de juzgarlo porque a fala de la acusación del fiscal no ha juicio consecuentemente concluye el proceso penal el procesado favorecido con la resolución del fiscal que se abstiene de acusarlo, no podrá ser seguido nuevamente por el delito determinado por el auto de llamamiento a juicio, lo cual significa que se opera el NOM BIS IDEM a su favor” (sic).

Por su parte el procesalista español Jacobo López Barja Quiroga, en su obra, “Tratado procesal penal”, señala: el principio acusatorio tiene las siguientes características básicas esenciales que marcan la cuestión:

- a) Separación entre el órgano investigador/acusador el órgano juzgador;
- b) Sin acusación no ha juicio o no hay condena;
- c) La condena no puede ir más allá de la acusación;

- d) La proposición producción de prueba queda en manos de las partes; y.
- e) La prohibición de la reformatio in peius. – Sin acusación no hay juicio o no hay condena.

3.2.2 Método lógico Deductivo

Esta afirmación se sustenta el tribunal con la prueba aportada por la defensa, eso es el informe genético forense con Código GEN-FOR 186-2015, realizado por los peritos María Elisa Lara y Víctor Aguirre quien bajo juramento en sus conclusiones manifestó: "El material genético de FAUSTO SEBASTIAN PINEDA VERNAZA SE EXCLUYE de estar presente en el EMP."

3.2.3 Método lógico Inductivo

Por todo lo anterior y por cuanto ese tribunal determina que, si bien se ha podido establecer la existencia material de la infracción, no la responsabilidad penal del procesado FAUSTO SEBASTIAN PINEDA VERNAZA. Por lo antes expuesto, este Decimo tribunal de Garantías Penales del Guayas, de forma unánime y al amparo de lo dispuesto en los artículos 619, 621, y 622 del COIP, que rige nuestro actual sistema procesal vigente, declara tener la convicción plena de la existencia jurídica material del delito, pero no la culpabilidad del acusado.

3.2.4 Método científico Analítico

Según el caso del señor Pineda Vernaza Fausto, consideré la investigación en base a casos que se suscitan en varias procesados con estos resultados de absolución, de lo cual como resultado determina que estos casos se dan en personas de escasos recursos y humildes del sector en que se ocurre el delito, también en casos que los policías no encuentran solución en delitos que llevan

sin dar solución, en cuanto al fiscal sólo se deja llevar por el parte policial y no realizó averiguaciones para determinar acción de parte del detenido.

3.3.5 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

Se han tomado en estadística para esta investigación a abogados en el libre ejercicio, policías activos, el procurador particular del señor Pineda y a la sociedad en general.

3.3.1 La encuesta

La encuesta se basó en preguntas referentes a los daños causados por el error judicial, se consideró realizar encuesta por el poco tiempo para entregar el resultado.

3.4 Procedimiento de la Investigación de Campo

Me trasladé a las instalaciones del Consejo de Judicatura “Albán Borja” para la realización de la investigación de campo, en cuanto consideramos abogados en el libre ejercicio: también contacté a personas que habían estado en prisión y conocían del error judicial.

3.4.1 Población muestra.-

La investigación se realizó a abogados en el libre ejercicio para recaudar información del conocimiento de casos que han incurrido en error judicial, también se investigó a agentes de policía, para saber cuáles son las sanciones hasta donde llega la sanción, también se recogió información de pare del abogado que llevo el caso del señor Fausto Pineda Vernaza.

3.5 Análisis e interpretación de resultados

El análisis a el estudio del caso en investigación se muestra el incrementó en las estadísticas de casos en lo que se refiere a 1.4 % del total de prisión preventiva por error judicial que son declarados nulos o por sobreseimiento.

3.6 Cuestionario de Preguntas de la Entrevista

ABOGADOS EN EL LIBRE EJERCICIO

- 1 ¿Qué es el error judicial?
- 2 ¿Cómo influye el error judicial en la justicia en el Ecuador?
- 3 ¿Quiénes intervienen en el error judicial?
- 4 ¿Se determina un error judicial a tiempo?
- 5 ¿Según la constitución que derechos violan al ciudadano incurriendo en un error judicial?
- 6 ¿Sancionan a los implicados en un error judicial?
- 7 ¿Cree Usted que el Estado debería de oficio resarcir los daños por error judicial?
- 8 ¿Qué dice el COFJ sobre el error judicial?
- 9 ¿En qué puntos debería reformarse la norma?
- 10 ¿Cuál es la incidencia de error judicial en los últimos 5 años?

Un error judicial es un abuso a los derechos humanos y, según definición de lo que uno podría decir estado de derecho, democrático, una infracción judicial cometida generalmente por órganos estatales judiciales contra privados de la libertad e inocentes.

El hacinamiento de presos en las cárceles de país, el costo que representa la estadía de los privados de la libertad, la disminuida credibilidad en la seguridad jurídica en el país.

En lo que se refiere a los errores judiciales son agentes de policía, Fiscal, jueces en que forman parte de la Instituciones Estatales.

Regularmente depende del fiscal propiamente por su competencia.

A los derechos constitucionales, a la libertad, a una vida digna, etc.

Existe el recurso de revisión, el principio de repetición para funcionarios que por acción u omisión en ejercicio de sus funciones comete un error judicial.

Debería de hacerlo porque al juez ha analizado los casos están preparados para envestirse de juez constitucionalista.

El COFJ dice que el Estado será responsable por las acciones u omisiones que realicen sus funcionarios.

La norma como tal no, pero si establecer efectividad en la ejecución en las acciones de sus funcionarios.

No sabría cómo determinar no tengo esa información.

ABOGADO QUE LLEVO EL CASO

1 ¿Cuántos casos ha llevado con error judicial?

Serán unos tres casos

2 ¿Cuáles fueron los indicios que le dieron a conocer que existía un error judicial?

El relato de los hechos de parte de mi cliente.

3 ¿El señor procesado sabía que el Estado tenía que resarcir los daños causados?

No tenía conocimiento es mas no quiso hacer nada, solo quería salir, tratar de olvidar lo que había padecido.

4 ¿Cuáles son los daños que ocasionó el error judicial?

Un terror lo que paso dentro de la cárcel, sus hijos con hambre, su familia destruida, en el colegio los marginaron a sus hijos, hasta sus familiares algunos dudaron de él, el trabajo lo perdió, los vecinos trataban con indiferencia a su familia. La vida del cambio no tenía casa. Su y hogar vida se esfumo por un error judicial en un instante.

5 ¿La responsabilidad del Estado en la actualidad logra resarcir los daños realmente?

En ningún momento porque un dinero no va a cambiar lo que paso este individuo, es más sin dinero no puede hacer nada.

6 ¿El principio de repetición contempla tiempo de reclusión?

No

7 ¿El error judicial se produce por qué?

Por la mala ejecución de sus funciones, sin temor, de lo que pueda causar a una familia.

8 ¿Cuáles fueron las dificultades que enfrentó en el caso?

Realmente tenía una prueba contundente, si el fiscal había retardado la prueba es porque estaba perdido.

9 ¿Las pruebas eran relevantes para llevarlo a juicio?

En ningún momento este pobre hombre solo era de escasos recursos.

10 ¿Qué experiencia recabó en ese caso?

Que los pobres siguen en indefensión ante la injusticia.

PROCESADOS

1 ¿Qué opina Usted de la justicia en el Ecuador?

Que debería de castigar a los funcionarios que no cumplen con sus funciones

2 ¿Considera que la seguridad jurídica en el Ecuador es ejercida?

No que seguridad si no existe aquí, o no se deja ver, nunca me dieron nada.

3 ¿Qué cambios surgieron durante su detención?

Todos mis hijos con hambre, mi mujer a cargo de todo. Impotente al no poder hacer nada por ellos y no tener la seguridad de mi vida.

4 ¿Solicitó la reparación integral al Estado?

No porque ya no confío en nada y no tengo dinero para hacerlo si estoy en la calle.

5 ¿Usted cree que deberían reformarse las leyes que intervienen en el proceso judicial?

No que cambien a todos.

6 ¿Usted cree que la cárcel es una forma de reformar a los delincuentes?

He visto y he pasado tantas cosas que lo que creo es que es una escuela de delincuentes.

7 ¿Cambio su entorno social, familiar, laboral durante su reclusión?

Me quede sin nada.

8 ¿Considera que la defensa de oficio es adecuada?

No, ya tienen su sueldo que van a pensar en nadie.

9 ¿Después de este proceso retomó su vida anterior?

No, no sé cómo rehacer mi dignidad. A veces pienso que es mejor actuar mal.

10 ¿Por qué usted no demandó al Estado?

No confío en nada, ni en nadie y ya no quiero saber nada de lo que me pasó.

Como resultado de estas preguntas se determina la discriminación del señor del que fue objeto, el abuso de los agentes policiales, el deseo de ganar otro caso de la fiscal y no accionar con los principios que la constitución y la ley determina. El deber del Estado debería de reparar de oficio al que fue violado su derecho a la libertad, como Derecho Humano. Con esta falencia se crea un conflicto para este individuo, las secuelas le permitirán seguir su vida normal. Quedan problemas psicológicos que se deben de tratar tanto al señor y su familia.

Como resarcimiento el tratamiento psicológico a la familia, reinsertarlo en un trabajo, precautelar que pueda tener un hogar, que sus hijos puedan asistir a una escuela a través de becas.

LA ENCUESTA

RESULTADO DE LAS ENCUESTAS APLICADAS EN ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL.

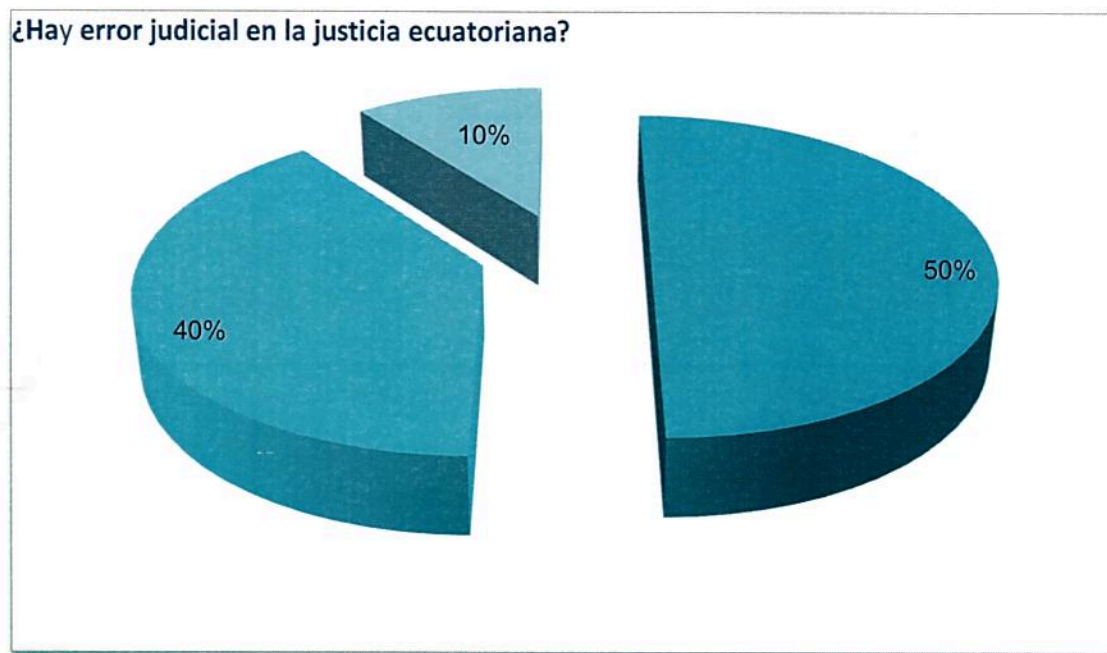
PREGUNTA 1

¿Hay error judicial en la justicia ecuatoriana?

Tabla 1

Alternativa	Cantidad	Porcentaje
Si	40	40%
No	50	50%
Tal vez	10	10%
TOTAL	100	100%

Gráfico #1



Elaborado por: MARITZA ELIZABETH HARO MEDINA

Fuente: Abogados en el libre ejercicio

Análisis e interpretación de Datos:

Esta pregunta determina que el error judicial se presenta a menudo en nuestra justicia ecuatoriana, que todavía hay que hacer mucho para poder garantizar el derecho de los ciudadanos es decir que un 50% se encuentra de acuerdo en que existe el error judicial a menudo, el 40% no se encuentra de acuerdo y el 10% quizás o tal vez.

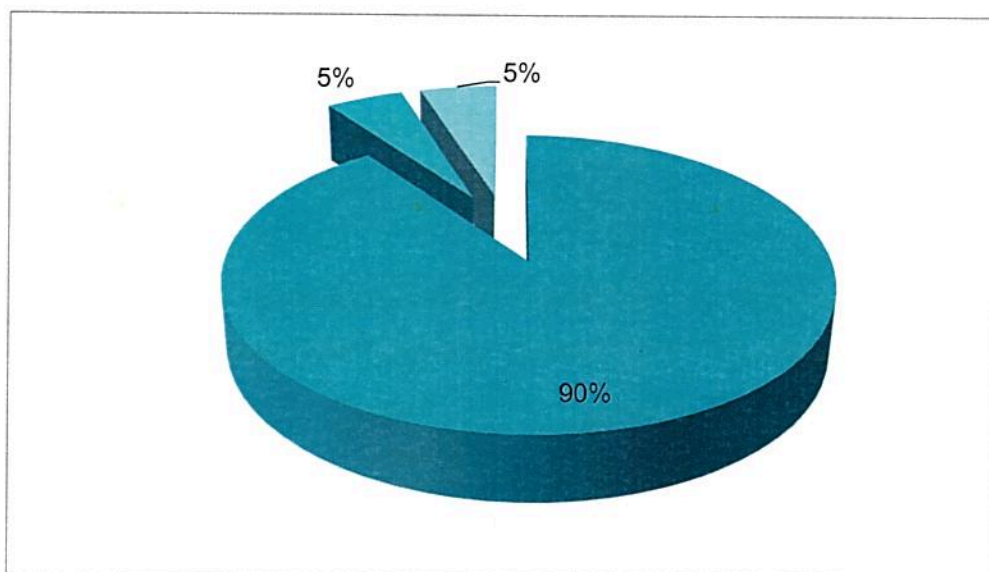
PREGUNTA 2

¿Se imputan a inocentes delitos a menudo?

Tabla 2

Alternativa	Cantidad	Porcentaje
Si	90	90%
No	5	5%
TAL VEZ	5	5%
TOTAL	100	100%

Gráfico # 2



Elaborado por: MARITZA ELIZABETH HARO MEDINA

Fuente: abogados en el libre ejercicio

Análisis e Interpretación de Datos.

Los encuestados están de acuerdo con los delitos que se imputan a inocentes con el 90/%, siendo esta una gran cantidad de casos imputados a inocentes, el 5% en que están en desacuerdo y el 5% manifiestan que no saben o tal vez. Logrando identificar claramente que a menudo ingresan inocentes en calidad de prisión preventiva.

Al ser detenidos no se realiza una investigación prolija y efectiva para determinar si esta detención tiene fundamento legal.

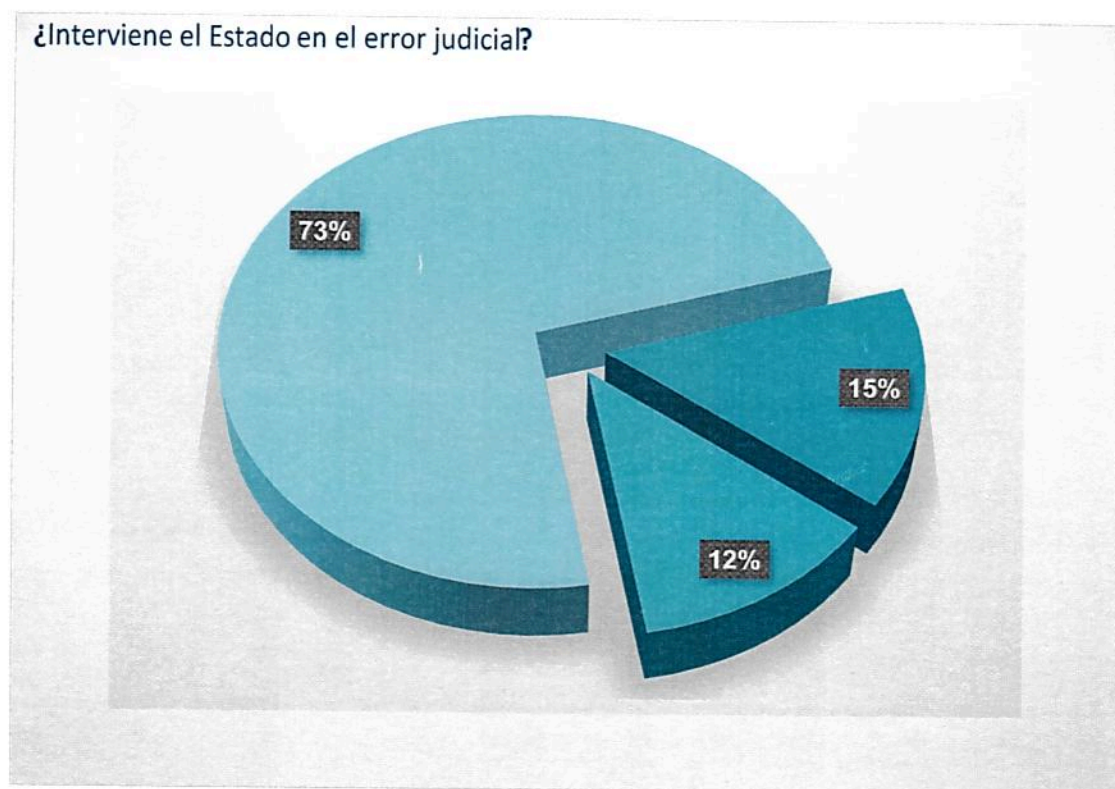
PREGUNTA 3

¿Interviene el Estado en un error judicial?

Tabla 3

Alternativa	Cantidad	Porcentaje
Sí	73	73%
No	15	15%
Tal vez	12	12%
TOTAL	100	100%

Gráfico #3



Elaborado por: MARITZA ELIZABETH HARO MEDINA

Fuente: abogados en el libre ejercicio

Análisis e interpretación de Datos:

Se necesita de mucho tiempo para una investigación prolija, lo que se propone es un departamento de medicina legal como un laboratorio para estos casos que ameritan de un dictamen más seguro y preciso en ciertos casos para la sustanciación del procedimiento según lo consideran los abogados penalistas.

PREGUNTA 4

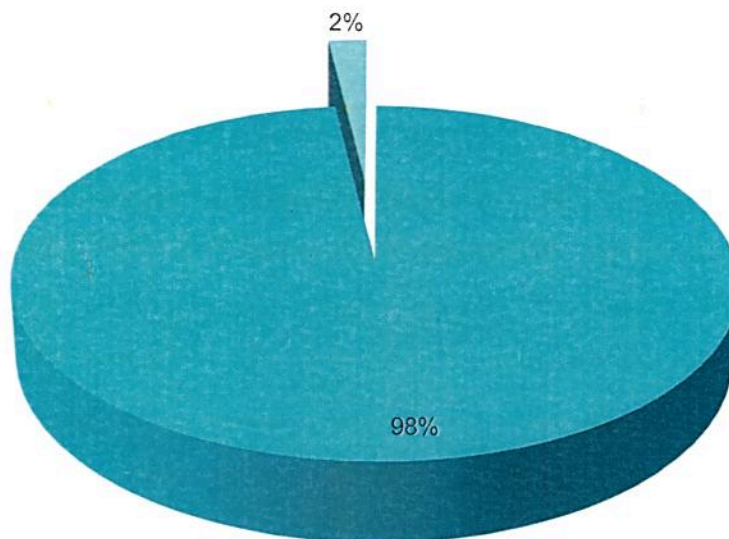
¿Se determina el error judicial a tiempo?

Tabla 4

Alternativa	Cantidad	Porcentaje
Si	98	98%
No	2	2%
Tal vez	0	0%
Total	100	100%

Gráfico # 4

¿Se determina un error judicial a tiempo?



Elaborado por: MARITZA ELIZABETH HARO MEDINA

Fuente: abogados en el libre ejercicio

Análisis e interpretación de Datos:

Indudablemente los procuradores se han manifestado en desacuerdo a esta decisión de adjudicarle competencia a otra jurisdicción para lograr obtener un resultado en un tiempo por demás absurdo que deberían de ser ejercidas por el fiscal estrictamente en su lugar de trabajo, o donde se encuentre más cerca. O establecer un periodo de tiempo más adecuado.

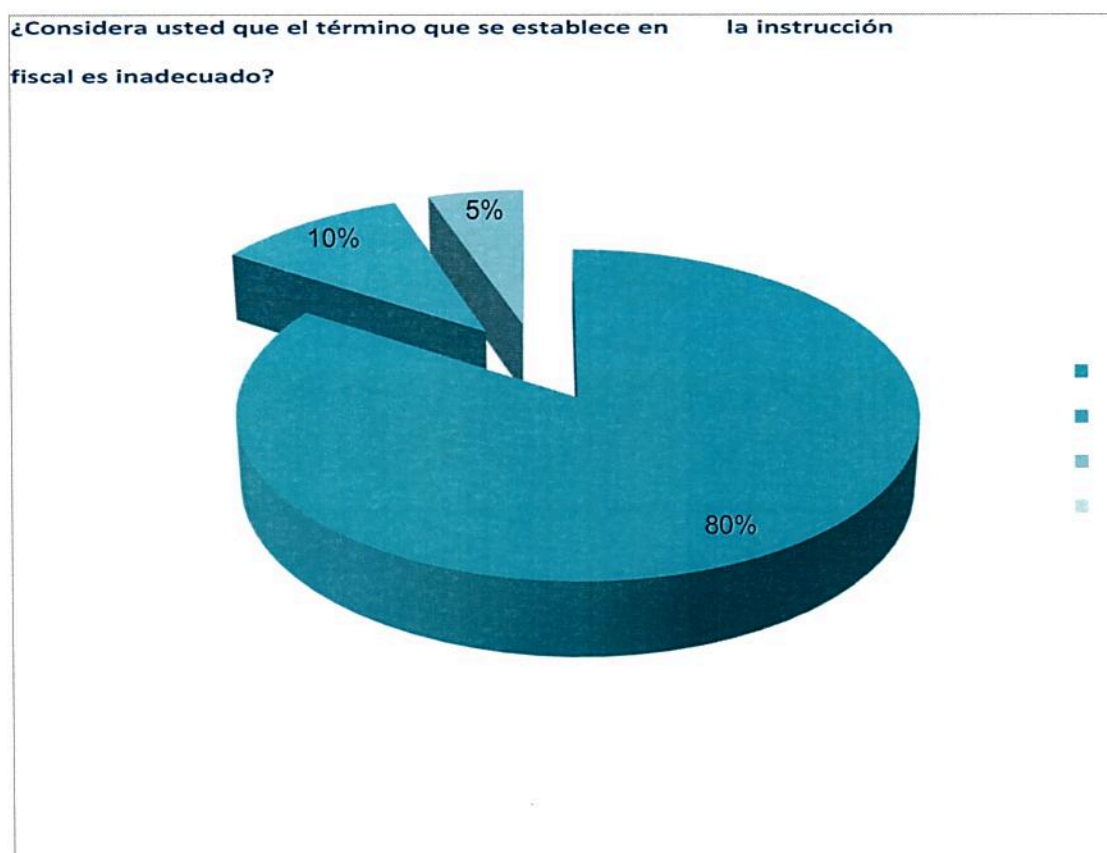
PREGGUNTA 5

¿Considera usted que el término que se establece para Instrucción fiscal es el adecuado?

Tabla 5

Alternativa	Cantidad	Porcentaje
Si	80	80%
No	10	10%
Tal vez	10	10%
Total	100	100%

Gráfico # 5



Elaborado por: MARITZA ELIZABETH HARO MEDINA

Fuente: abogados en el libre ejercicio

Análisis e interpretación de Datos:

De acuerdo a los encuestados se determina que el tiempo en que se da para la instrucción fiscal es demasiado tomando en cuenta que podría ser inocente el detenido, El 80% está en desacuerdo, y al menos el 10% que menciona que el tiempo es adecuado porque ha aumentado la delincuencia. El 10% determina que todos están conscientes de que el tiempo es adecuado depende del caso a procesar.

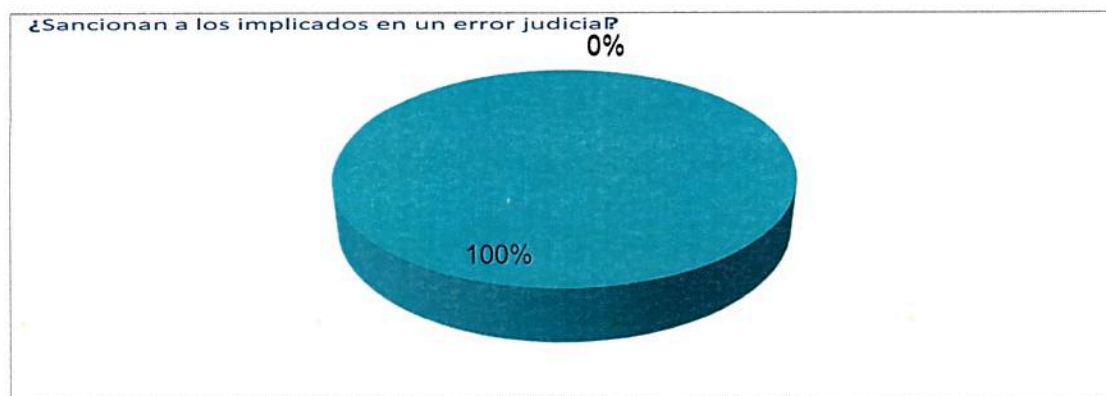
PREGUNTA 6

¿Sancionan a los implicados en un error judicial?

Tabla 6

Alternativa	Cantidad	Porcentaje
Si	100	100%
No	0	0%
Tal vez	0	0%
Total	100	100%

Gráfico # 6



Elaborado por: MARITZA ELIZABETH HARO MEDINA

Fuente: abogados en el libre ejercicio

Análisis e interpretación de Datos: Se determina que todos están de acuerdo que no sancionan a los funcionarios públicos cuando existen estos casos con error judicial, quien da fe de eso si no tenemos la seguridad de ser defendidos con igualdad si tenemos escasos recursos quedamos en indefensión. De tal manera el 100% de los encuestados acuerdan que no se sanciona a nadie.

PREGUNTA 7

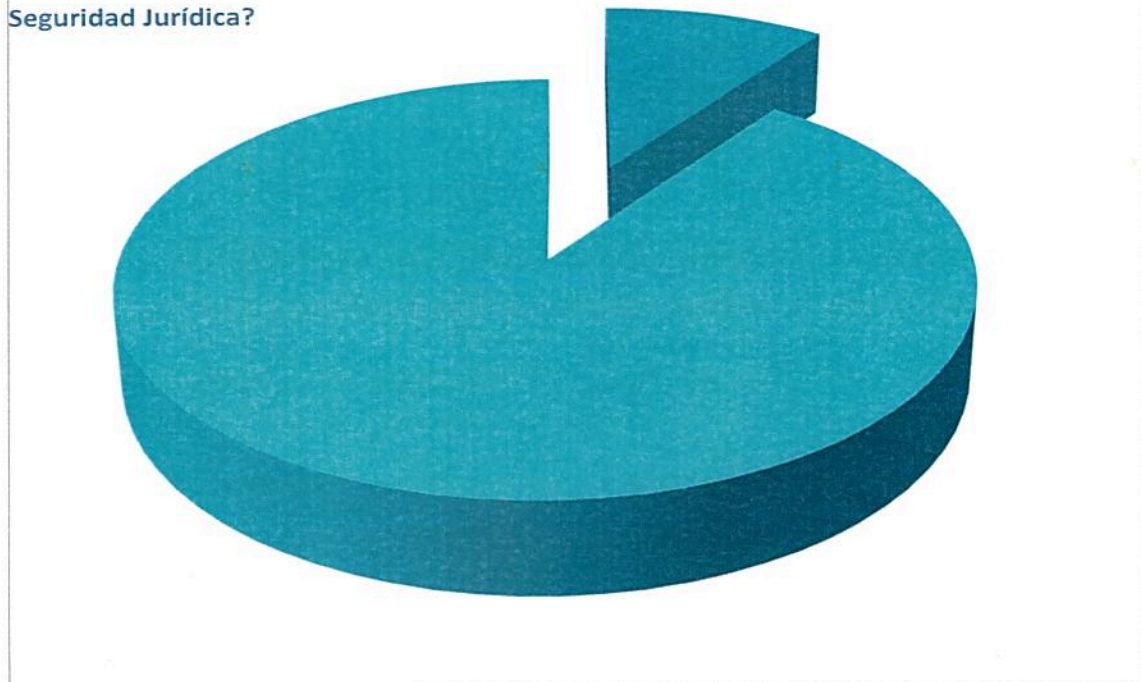
¿Desde su punto de vista el error judicial vulnera la seguridad jurídica?

Tabla 7

Alternativa	Cantidad	Porcentaje
Sí	90	90%
No	10	10%
Tal vez	0	0%
TOTAL	100	100%

Gráfico # 7

¿Desde su punto de vista el error judicial vulnera el Principio de Seguridad Jurídica?



Elaborado por: MARITZA ELIZABETH HARO MEDINA

Fuente: abogados en el libre ejercicio

Análisis e interpretación de Datos:

De los encuestados el 90% están totalmente de acuerdo que vulnera la justicia la seguridad jurídica en el Ecuador. Esto determina que la seguridad jurídica se ve deteriorada paulatinamente de tal forma que los ciudadanos ya no tienen confianza en la justicia en el país. El 10% determina que quizás no sea vulneración sino más bien un error humano.

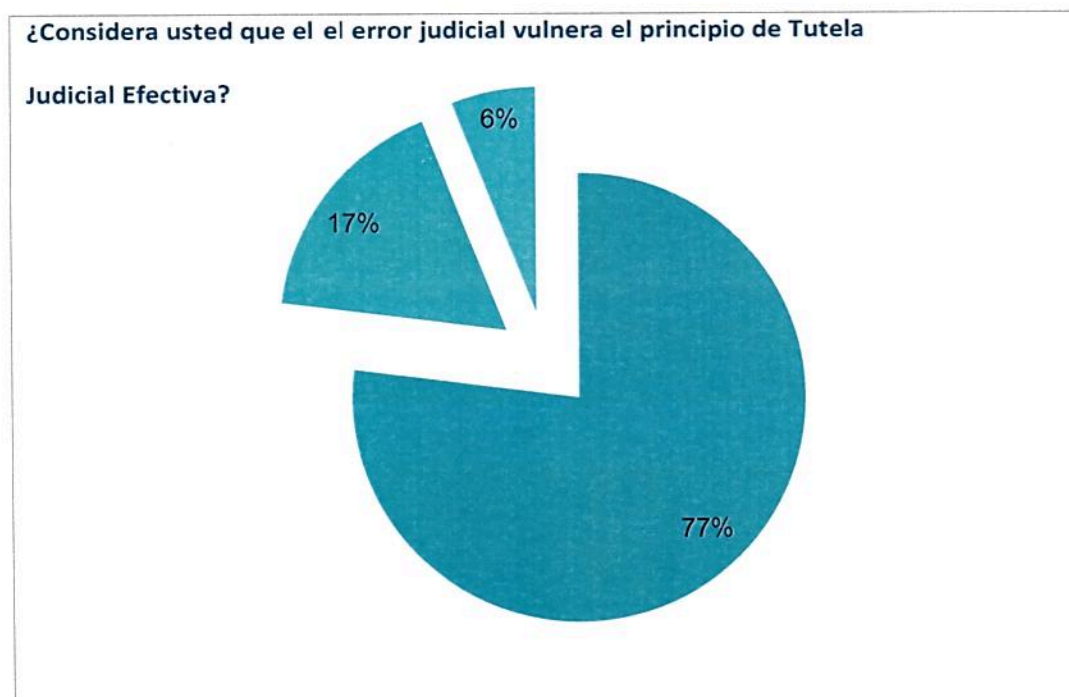
PREGUNTA 8

¿Considera usted que el error judicial vulnera el principio de seguridad jurídica?

Tabla 8

Alternativa	Cantidad	Porcentaje
Sí	77	77%
No	17	17%
Total	6	6%
TOTAL	100	100%

Gráfico # 8



Elaborado por: MARITZA ELIZABETH HARO MEDINA

Fuente: abogados en el libre ejercicio

Análisis e interpretación de Datos:

El 77% de los abogados están de acuerdo que la vulneración de derechos y como consecuencia de un error judicial vulnera el principio de tutela judicial efectiva del Estado y muy pocos están en desacuerdo como lo determina el 17% de los encuestados y el 6%, sabiendo que si el Estado no precautela la seguridad de los ciudadanos que están siendo procesados por funcionarios que no se les puede determinar a tiempo quien ejecuta sus funciones con el debido proceso los ciudadanos quedan a consideración de los mismos.

PREGUNTA 9

¿Puede dar a conocer su apreciación a las medidas tomadas en la ciudad de Guayaquil, por parte de la policía nacional respecto al error judicial?

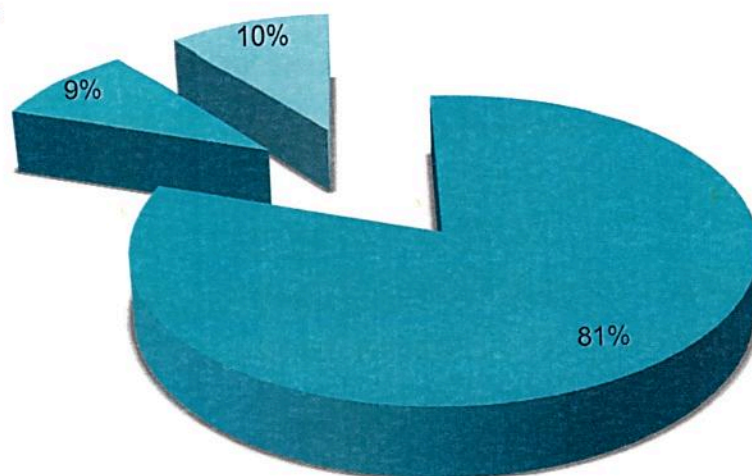
Tabla 9

Alternativa	Cantidad	Porcentaje
Si	81	81%
No	9	9%
Tal vez	10	10%
TOTAL	100	100%

Fuente: abogados en libre ejercicio

Gráfico # 9

¿Puede usted dar a conocer su aprobación a las medidas tomadas en la ciudad de Guayaquil, por parte de la policía nacional respecto a el error judicial?



■ ■ ■

Elaborado por: MARITZA ELIZABETH HARO MEDINA

Fuente: abogados en libre ejercicio

Análisis e interpretación de Datos:

El resultado de la encuesta el determina que entre los abogados tienen cierta aprobación a las medidas tomadas aunque la ley que regula a los funcionarios como ser los agentes de policía no deja claro la sanción para un agente que realice un error judicial, pero si esta acción se sanciona con prisión habría un cambio con un margen muy grande al saber que serían sancionados penalmente. Por lo tanto el 81% establece que las sanciones están bien pero quien los

regula a tiempo. El 9% establece que está en desacuerdo y el 10% tal vez.

PREGUNTA 10

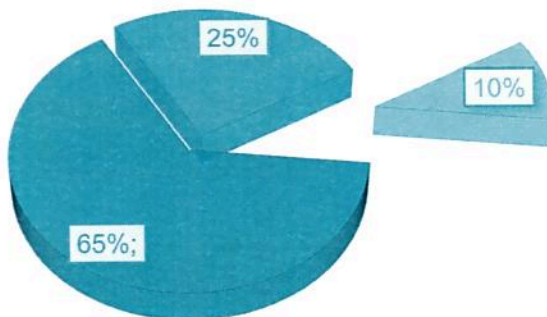
¿Debería reformarse la norma?

Tabla 10

Alternativa	Cantidad	Porcentaje
Si	65	65%
No	25	25%
Total	10	10%
TOTAL	100	100%

Gráfico #10

¿Debería reformarse la norma?



Elaborado por: MARITZA ELIZABETH HARO MEDINA

Fuente: Abogados en libre ejercicio.

Análisis e interpretación de Datos:

El 65% de los abogados determinan que si tienen que reformarse el COIP y el COSECO en sus articulados.

El 25% se determina que no debe haber una reforma sino más bien una reestructuración de los funcionarios, capacitación de parte del Consejo a funcionarios con exámenes psicológicos para saber qué problemas se pueden observar y según resultados anexarlos al grupo de funcionarios. Y el 10% determina que quizás o tal vez.

CAPITULO IV

4. ANALISIS DE LA PROPUESTA

En este caso tenemos que hemos constatado que hay varias personas que han pasado por este error judicial se considera que a nivel jurisdiccional se mantiene un margen mayor a la de los agentes de policía, pero en lo que se refiere al Fiscal se determina un crecimiento enorme ya que el determina de manera particular si el aprehendido tienen o no que llevarlo a investigación.

Así mismo se determinó que, no se ejecuta la reparación integral, más aun en las personas de escasos recursos que no tienen la facultad económica de hacer rever sus derechos violados.

Por lo antes mencionado se insta a las autoridades a que se capacite más a los funcionarios judiciales,

En lo que se refiere a los exámenes de ADN debería de considerarse la realización de ellos en la ciudad de Guayaquil por tener un índice mayor en estos delitos sexuales, por lo tanto disminuye la tendencia de errores de esta índole, que llegando a ejecutarlo se determina un daño mayor que el supuesto cometido.

Con lo expuesto se puede analizar una propuesta de anexar una norma en el Código Orgánico Integral Penal en el que se determine una sanción penal inmediata si se llegara a determinar dolo en la detención del ciudadano.

La discreción del Fiscal por su particularidad en la determinación de la culpa se debe evaluar cada tiempo el accionar del Fiscal de manera psicológica de manera que este no tenga conocimiento de quien lo va a realizar y menos que sepa que tiene que hacer.

Las personas que se encuentren a postulante de la función judicial se debe determinar los valores en su actuar.

.4.2 Cronograma de Actividades:

ACTIVIDADES	SEMANA 1 DEL	SEMANA 2 DEL	SEMANA 3 DEL	SEMANA 4 DEL	SEMANA 5 DEL	SEMANA 6 DEL
	3-7 DE	10-14 DE	17-20 DE	24 AL 28 DE	28 DE	7 DE enero AL
	diciembre	diciembre	diciembre	diciembre	diciembre AL 4	10 DE enero
					DE enero	
RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA	X					
DEFINICIÓN DE UNIDADES DE ANÁLISIS		X				
REVISIÓN DE LA ESTRUCTURA DEL ESTUDIO DEL CASO EN TUTORIA			X			
CORRECCIONES PREVIAS A ENTREGA DE TRABAJO FINAL				X		
RECEPCIÓN DEL TRABAJO ESCRITO					X	
SUSTENTACIÓN DE ESTUDIO DEL CASO						X

4.3 CUANTÍA DEL PROCESO

<i>No.</i>	<i>Categoría de Gastos</i>	<i>Cantidades</i>
<i>1.</i>	<i>Compra de materiales a utilizar (papel y tinta para imprimir)</i>	<i>\$ 200.00</i>
<i>2.</i>	<i>Costo de Trabajo de campo (transporte y alimentación y varios)</i>	<i>\$ 300.00</i>
<i>3.</i>	<i>Costo de Publicación</i>	<i>\$ 150.00</i>
<i>4.</i>	<i>Imprevistos</i>	<i>\$ 150.00</i>
<i>Total:</i>		<i>\$ 800.00</i>

CONCLUSIONES

Tenemos que los ciudadanos se enmarcan en una norma que tutela los derechos de los soberanos donde se deben los funcionarios públicos, también los judiciales ahora con el cambio que tuvo el país con la Constitución del 2008.

Ahora se ha determinado que las actuaciones jurisdiccionales a más de vulnerar derechos constitucionales se manifiesta una obligación o responsabilidad con la finalidad de resarcir los daños.

La capacitación en valores con respecto a los funcionarios, ética profesional es idónea, el arreglo con funcionarios veedores del ejercicio de la acción u omisión de sus funcionarios.

Por qué no se puede resarcir el daño, que es más penoso en los detenidos por investigación, al tener conocimiento que al ingresar al reclusorio lo esperan los presos que tienen por norma, el castigo al llegar con este delito alineados el principio de repetición del acto como tal, más aún están en prenda para los presos con poder dentro de este centro de retención, esto es un secreto a voces según las palabras de ciudadanos que estuvieron en la cárcel.

RECOMENDACIONES

Las recomendaciones que considero:

- Se deben de formar a los funcionarios judiciales con una formación moral, legal, hacer efectiva la responsabilidad de los funcionarios para la legalidad del proceso, porque no el Estado realizar el resarcimiento del error judicial de oficio antes de la prescripción de la acción civil.
- Lo mismo que se debería realizar en esos casos una revisión del proceso para garantizar la justicia en el Ecuador tratando de reparar en algo el perjuicio ocasionado no solo al procesado sino a todo el entorno social, como creer en la justicia si es injusta con el soberano.
- Integrar o incorporar un veedor que se encuentre capacitado en Derechos Humanos.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Constitución de la República del Ecuador 2008. Montecristi.

Código Civil ecuatoriano.

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Código Orgánico Integral Penal.

Código Orgánico de la Función Judicial.

José C. García Falconí. La demanda civil de daños y perjuicios y daño moral por responsabilidad subjetiva en contra de los jueces, fiscales y defensores públicos. Quito, Rodin, 2010.

Santiago Saravia Frías. "Responsabilidad del Estado por Error Judicial y Deficiente Administración de Justicia". Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, <http://www.bibliotecajuridica.org/libros/5/2499/12.pdf>, 28/06/2010, página 1

Francisco Zuñiga. "La acción de indemnización por error judicial. Reforma Constitucional. Regulación infra constitucional y jurisprudencia". Estudios Constitucionales, Año 6, número 2, Chile, 2008.

www.derechoecuador.com 2009.

http://es.wikipedia.org/wiki/In_dubio_pro_reo

RAmaya@cwsf.edu

www.eltelegrafo.com.ec

Acaro César Manuel "El Recurso de Revisión y la Acción Extraordinaria de Protección como medios de impugnación a las Sentencias Ejecutoriadas que adolecen de Error Jurídico en la Legislación Ecuatoriana"

Error judicial: ensayo de interpretación

constitucionalrevista-praxis@utalca.cl

revista-praxis@utalca.cl

"CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL"

E-mail: editorial@abyayala.org • <http://www.abyayala.org>

12. Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Cinco Pensionistas VS. Perú.

Dromi José Roberto, "Derecho Administrativo", Editorial Astrea, Argentina, 1992.

Zavala Baquerizo Jorge, El Debido Proceso Penal, Editorial Edino, Guayaquil, 2002.

<http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/925/1/Art.1-AguirreLa%20tutela%20judicial.pdf>. Página visitada el 12 de mayo de 2012.

Corte Constitucional del Ecuador para el período de transición, Sentencia N.º 035-10-SEPCC, caso N.º 0261-09-EP.

Corte Constitucional del Ecuador para el período de transición, Sentencia N.º 035-10-SEPCC, caso N.º 0261-09-EP.

Corte Constitucional del Ecuador para el periodo de transición, Sentencia 0144-08-RA, caso 0144-08-RA.

HITTERS, Juan Manuel "Responsabilidad del Estado por error judicial", Publicado en La Ley, 2003 –

LOS ARCOS VIDARRUETA, Jesús Daniel, "Responsabilidad de los jueces –improcedencia de la acción directa- e independencia del Poder Judicial" Universidad del Museo Social Argentina. Tesis doctoral en prensa en Ed. Zavalía. 2008.

ANEXOS

Juicio No: 09285-2014-11992

Casilla No: 1601

RS
electo
electo
u cm

Guayaquil, martes 11 de agosto del 2015

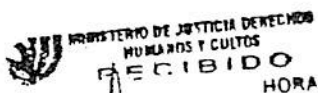
A: DIRECTOR DEL CENTRO DE PRIVACION DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS
EN CONFLICTO CON LA LEY GUAYAQUIL NO. 1 / ZONAL 8

Dr./Ab.:

En el Juicio No. 09285-2014-11992 que sigue UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DE GUAYAQUIL, AB. LINDA SEVILLA, COORDINADORA DE GESTIÓN DE AUDIENCIAS DE LA FISCALÍA PROVINCIAL DEL GUAYAS., DOCTOR JORGE ROJAS JARA, COORDINADOR PROVINCIAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, ABOGADA MIRIAM MONCAYO BONILLA, EN SU CALIDAD DE FISCAL QUINTO DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA SEXUAL, en contra de PINEDA VERNAZA FAUSTO SEBASTIAN, PINEDA VERNAZA FAUSTO SEBASTIAN, hay lo siguiente:

JUEZ PONENTE: RIVERA VELASCO LUIS ANTONIO (E), JUEZ CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE GUAYAS. - DECIMO TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES.- Guayaquil, martes 11 de agosto del 2015, las 09h15.- En atención a la razón actuarial que antecede, se convoca al reinicio de la Audiencia de Juzgamiento para el día 14 DE AGOSTO DE 2015, A LAS 15H30, para resolver la situación jurídica del procesado FAUSTO SEBASTIAN PINEDA VERNAZA, por el delito de VIOLACION, tipificado y reprimido en el Art. 171 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal, la misma que se realizará en la Sala de audiencia de éste Tribunal, situada en el edificio de la Función Judicial, ubicado en las instalaciones del Centro Comercial "Albán Borja" de esta ciudad.- Notifíquese a la casilla judicial No. 1601 al señor Director de Personas Adultas en Conflicto con la Ley, Guayaquil No. 1, y/o señor Director del Centro de Privación de Libertad Zona 8; a fin de que con las seguridades que el caso amerita sea trasladado el procesado FAUSTO SEBASTIAN PINEDA VERNAZA, a la Sala de audiencias de éste Tribunal en el día y hora de la audiencia convocada.- A petición del procesado comparezcan los siguientes testigos: 1.- LCDA. MARIA ELISA LARA G. y LCDO. VICTOR AGUIRRE T, peritos responsables del análisis de ADN, de quienes se receptara el testimonio mediante videoconferencia con la ciudad de Quito, para lo cual deberá oficiarse al Departamento de Coordinación de Audiencias con la Finalidad que brinde las facilidades del caso.- Se les recuerda a los sujetos procesales que respecto a las pruebas no solicitadas oportunamente, deberán cumplir con lo estipulado en el artículo 617 del Código Orgánico Integral Penal.- Se le previene a los señores que deben venir como testigos de su obligación de concurrir a la audiencia de juzgamiento so pena de aplicar lo dispuesto en el Art. 503 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal.- Por haberse reintegrado a sus funciones habituales, actúe la abogada Lina Ramirez Yepez como Secretaria titular del despacho.- Cúmplase y Notifíquese.- f).- RIVERA VELASCO LUIS ANTONIO (E), JUEZ DE SUSTANCIACION.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.



12 AGO 2015

Julio Mendoza

RAMIREZ YEPEZ LINA CONCEPCION
SECRETARIO

No. 09285-2014-11992 (Violación)

JUEZ PONENTE: AB. LUIS RIVERA. Guayaquil, 17 septiembre 2015;
08h00

En Audiencia de sustentación y presentación de dictamen y preparatoria de juicio realizada el 07 de abril del 2015, las 10h30 en el despacho del señor Johan Briones Valero, Juez de la Unidad Judicial Penal Norte del Cantón Guayaquil, la señora Fiscal Ab. Mirian Moncayo Bonilla, emitió dictamen acusatorio en el grado de Autor en contra del procesado: **FAUSTO SEBASTIÁN PINEDA VERNAZA** del delito tipificado y reprimido en el art. 171 numeral 2 literal del Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP), ante el señor Juez quien resolvió de conformidad al art. 608 COIP dictar auto de Llamamiento a Juicio en contra del procesado **FAUSTO SEBASTIÁN PINEDA VERNAZA** del delito tipificado y reprimido en el art. 171 numeral 2 COIP. Una vez ejecutoriado el Auto, llega por sorteo electrónico a conocimiento de este Tribunal Décimo de Garantías Penales del Guayas con sede en la ciudad de Guayaquil, integrado por los señores Jueces Abogados: Luis Antonio Rivera Velasco (Ponente) y quien integra el Tribunal en vista de la Acción de personal No. 8845-UPTH-2015-KZF del 17 de julio del 2015; Dr. Segundo Gavino Mina Sifuentes y Dr. Manuel Aníbal Armas Proaño, en donde se ha procedido a sustanciar y celebrar la audiencia de juicio al amparo de lo preceptuado en los artículos 1, 11, 66, 75, 76, 77, 82, 167, 168 y 169 de la Constitución de la República, que forman parte de esa estructura y desarrollo que constituye un Estado Social de Derechos y Justicia, siendo obligación máxima del Estado el de respetar y garantizar los derechos estatuidos en la Carta Magna y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, que serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial de oficio o petición de parte, como los derechos y garantías judiciales establecidas en el artículo 1 y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica; en el que se garantizan los derechos y libertades, de igualdad formal y material, el acceso a la justicia y a la tutela efectiva, toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad, imparcial, expedita, al debido proceso, a la motivación, a ser juzgado por autoridad competente y dentro de los plazos establecidos e impugnar el acto decisorio; que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y ésta se ejerce por los órganos de la función judicial determinado así puntualmente en el artículo 167 de la Constitución de la República; que sus artículos 168 y 169 del Cuerpo Legal Supremo, nos determina la aplicación de los principios en el que hacer de la administración de la justicia, que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia, donde sus normas procesales consagran los

146
correcto
correcto
2015

me dijo que me fuera del lugar sin lo que lo voltee a ver. El día 24 de octubre del 2014 se procede a la detención de una persona con similares características, por cuanto había varias denuncias en la Fiscalía Provincial del Guayas, aproximadamente de 20, cometidos con similares características, la Policía de Inteligencia da con el paradero por una fotografía, sin saber el nombre y se pone a la vista de las víctimas de hechos de violaciones, es ese día 24 de octubre se lo lleva a la cámara de Gessel del Cuartel Modelo, donde 9 víctimas, entre ellas la señora Izquierdo Balseca Blanca Cecilia proceden a reconocer físicamente entre 10 personas como establece el COIP en su artículo 466, se hace el respectivo reconocimiento de esas personas y todas las víctimas lo reconocen plenamente por su contextura física, por las características, delgado, tez morena, raza afro, otros víctimas decían trigüeño, otras decían moreno, en este reconocimiento la señora Izquierdo Balseca Blanca Cecilia, víctima, reconoce plenamente, físicamente y mediante la voz por que se lo hizo hablar por que algunas víctimas, solicitaron que se los haga hablar como establece el reconocimiento también puede ser sobre la voz, en este caso se le pidió que dijera una frase, un insulto que en el señor Pineda Vernaza es común y dijo "agacha la cabeza" todas las víctimas incluyendo las que tenían dudas, por la voz lo reconocieron" con la prueba demostraré su responsabilidad.- 4.2.- Acto seguido se le concedió la palabra a la defensa técnica del procesado FAUSTO SEBASTIÁN PINEDA VERNAZA a través de su Abogado Particular José Leonardo Obando, quien expresa según su teoría de los hechos que: "La Policía Nacional atendiendo una denuncia por violación suscitada en el norte de la ciudad, en el Monte Sinaí, luego cogen al ciudadano por una foto (la muestra) con esta foto este ciudadano ecuatoriano con derechos y garantías es privado de su libertad de manera ilegal inconstitucional y violatoria a toda norma procesal, lo detienen el 24 de octubre del 2014 en circunstancias que él se encontraba en su domicilio ubicado en la Ciudadela Victoria del Monte Sinaí, de allí lo sacan y lo llevan al Cuartel Modelo donde estos Miembros Policiales habrían reunido a un sin número de Ciudadanas y lo exponen para que ellas lo vean y lo acusen falsamente de un delito de violación, la fiscalía solicita que lo retengan por ocho horas, ¿qué hizo la fiscalía en esas 8 horas? legalizan la detención del ciudadano, se presenta con una orden de prisión a las 18h00 legalizada por un Juez de la Unidad Flagrancia del Cuartel Modelo, con ese antecedente este ciudadano a las 18h30 es llevado ilegalmente a la cámara de Gessel y lo presentan con diez personas pero no de su misma raza, sino de tez blanca, nunca eran personas de sus mismas características, físicas, morfológicas y de color de su piel, siendo evidente que ya estas personas habrían sido manipuladas y dijeran SI, el que está allí es, en esa circunstancia su Señoría, el ciudadano aquí presente es procesado penalmente, enjuiciado,

147
quite
correcto
a Hef

vinculado a su entorno familiar ni a su situación laboral, fue un hecho aislado por eso solo se realizó esos dos puntos dentro de la entrevista. La víctima es señora de 43 años de edad, madre de 6 hijos, en el momento de la entrevista estaba distanciada sentimentalmente de su pareja quien es el padre de sus hijos, pero había una relación armónica. La víctima en las mañanas, dependiendo del horario del trabajo de su hija, salía acompañándola a tomar el bus y salió un día determinado a las 04h00 de la mañana dejó a su hija embarcada y luego fue interceptada en la vía Perimetral por un sujeto que la golpeó físicamente en la nuca y que la llevo hacia un lugar hacia una casa que tenia piedras y al frente a un villar y mencionó que este sujeto procedió a abusar sexualmente de ella por la región anal y que también allí recibió otros golpes, después de esta situación, este sujeto tenia un arma y con ella la amenazaba también solicitó que le practique sexo oral y que la amenazaba con el arma, luego de esto ella regresa a su domicilio, baja y contacta a la policía y pone la denuncia respectiva. En el momento de la valoración observé como conclusiones que la señora evidencia signos y síntomas que son fruto de situaciones de victimas de violencia sexual, tenia depresión, ansiedad, angustia, miedo, pensamientos recurrentes, no podía dormir que es el trastorno del sueño, ella incluso manifestó que cuando pasaba por el lugar cercano al lugar donde ocurrieron los hechos ella se muestra muy nerviosa que empezaba incluso a somatizar cosas que ejemplo dolores de cabeza, muscular, cosa que pasan del punto psicológico. En el momento de la entrevista manifestó que la hora de la agresión eran las 04h30 aproximadamente, que el sujeto era alto, delgado con una capucha, dice ella que no le vio el rostro y el agresor tenia mangas largas y que era mestizo, que no era conocido, que no estaba vinculado ni a su comunidad ni a su entorno familiar, manifestó que el sujeto estaba drogado. Las conclusiones que la señora no presentó alteraciones al lenguaje, eso significa que su pensamiento y área cognitiva estaba bien, ella demuestra estrategias para la resolución de conflictos. Segundo, También ella relata interacciones con violencia física y sexual cuando comenta que fue abordada por este sujeto y fue avisada sexualmente; y tercero en la entrevista se evidencias síntomas y signos de alguien que es agredida sexualmente, miedo, temor, ansiedad, angustia, depresión, trastorno del sueño. Las recomendaciones son: proceso terapéutico para la víctima aislado porque ella es adulta, el hecho fue violento y traumático ella pensó que la iban asesinar, por ser una mujer adulta con hijos se piensa que no le paso nada, pero la señora estaba en un estado muy depresivo, lloraba mucho, tenia vergüenza y no le cuenta a sus hijos por que no creía lo que había pasado, por eso no quería contarle a ellos, pensaba que si pasaba minutos antes la victima podría haber sido su hija, necesita tratamiento que no sean profundos pero si tratamientos que le permita recuperarse de

142
auto
cuenta
coto

era. **4.7.- Testimonio de DANIEL MESÍAS GUAPACAZA GUAZHCO** quien es suscriptor del parte de detención del 24 de octubre del 2014, quien manifestó: "Suscribo el parte mencionado con los Agentes Segundo Reino López, Rubén Chalán, Oscar Llerena y Eliecer Vicuña López, dos de mis compañeros son del sector asignados en Monte Sinaí, aprehendimos a Pineda Vernaza Fausto por que es del sector de Monte Sinaí, mis compañeros ubican al ciudadano el 24 de octubre del 2014, una vez que tenía conocimiento que había un acusado de violación, lo trasladan al cuartel del GOE donde ellos nos hacen conocer a la Policía Judicial del procedimiento que habían realizado, una vez con ese procedimiento nos trasladamos al lugar para verificar si efectivamente existía esa persona en ese reparto judicial, vimos que se trataba del mismo ciudadano Fausto Sebastián Pineda y procedimos a ubicar a todas las víctimas de violación entre ellas la señora Blanca Cecilia Balseca, la menor GMCM, con su curadora, señora Lorena Argentina Chun Llor, Luz Amada Chaquinga, Aura Betty Plúas Plúas, Cristina del Carmen Espinoza Llor y Angie Pacheco Araujo, las mismas que acudieron a las instalaciones del GOE y observaron al ciudadano y al tener como antecedentes reconocieron a esta persona como el responsable de violación, las víctimas y el acusado fueron trasladados al Distrito Metropolitano de Guayaquil Cuartel Modelo donde se tomo contacto con el señor Fiscal de turno y señorita Ab Miriam Moncayo quien tenía conocimiento de las acciones que estábamos realizando del delito de violación que era de conmoción social y allí se realizó la diligencia de la identificación del sospechosos donde las víctimas a través de la cámara de Gessel pudieron reconocer plenamente al ciudadano Pineda Vernaza Fausto Sebastián en tal virtud el señor Juez con el señor Fiscal y el detenido le hicieron la audiencia de Formulación de Cargos, al momento de la aprehensión en el cuartel estaba en calidad de Retenido. La boleta constitucional de detención la obtuvimos en el Cuartel Modelo previo al reconocimiento. Me ratifico íntegramente en el contenido. Ante las preguntas de la defensa, el Testigo manifestó: "Tenía conocimiento de la fotografía que consta en el expediente y que es del Procesado, la foto la observó en alguna Unidad Policial que no recuerda. El procesado estaba en el reparto policial del GOE de la vía Perimetral. Las víctimas si estuvieron en ese reparto judicial del GOE, lo vieron brevemente al ciudadano. De allí fue conducido al Cuartel Modelo pero no teníamos orden de prisión competente, la orden constitucional la obtuvimos cuando la Ab. Moncayo hizo las gestiones necesarias y giraron la boleta de detención tal como consta en el parte firmada por el Juez Varela Peñafiel de oficio 3018. A las 16h00 ya tenía orden de detención. No estuve presente en el reconocimiento de la cámara de Gessel". **4.8.- Testimonio de RUBÉN DARÍO CHALÁN MURILLO**, Policía Nacional, quien manifestó: "Me encontraba patrullando Ciudad Victoria, aproximadamente

149
quinto
de ciento
u w

avoca conocimiento de la denuncia de la señora Izquierdo Balseca Blanca Cecilia, se realizan las operaciones básicas de inteligencia en sector y se toma contacto con personal policial del circuito de la Florida Norte quienes manifestaron que en el sector se cometían muchos delitos de violación por ende en los UPC y en Unidades circulaba una fotografía de un ciudadano de raza afro descendiente y con esa fotografía procedimos a tomar contacto con las víctimas y a indicarle si podría tratarse de este ciudadano y las personas victimas indicaron que se trata del ciudadano. En el segundo parte con fecha 14 de octubre se realiza una investigación previa realizando entrevistas con más víctimas del presunto delito de violación en coordinación con las diferentes Unidades Policiales donde se habría perpetrado el delito, igualmente al existir la fotografía que circulaba por todo el distrito indicaron que se trataba del ciudadano, nuestra labor fue encaminada a tratar de ubicar y sus verdaderos nombres entonces una vez que sacamos los verdaderos nombres solicitamos al registro civil y nos proporcionó los datos de filiación y empezamos la búsqueda en coordinación con todas las Unidades del Sector, una vez con la fotografía se sacó información en todos los sectores de la ciudad de Guayaquil, es así que nuestras fuentes al indicarle las fotografías dijeron que ellos se encargarían de dar las identidades y nosotros canalizamos para verificar si es la misma persona, en este caso al obtener los nombres sacaron una foto en la base de datos y volvimos a indicarle a las víctimas si se trata de la misma persona y coincidía con la foto que circulaba por las unidades policiales del sector. Los datos correspondía al ciudadano PINEDA VERNAZA FAUSTO SEBASTIÁN con CC 094147234-2. La fotografía que circulaba por el sector es (la muestra) fue proporcionada por las Unidades Policiales del Sector. Esa foto adjunta en el parte llegó proporcionada por la Unidad del Distrito Norte circuito la Florida, pertenecía a la misma persona de quien sacamos la tarjeta índice.- El tercer parte investigativo es de informe del 31 de octubre del 2014, en base a la delegación fiscal con oficio # 1605-2014 del 28 de agosto del 2014, el trabajo realizado se tomo contacto con la señora Izquierdo Balseca Blanca en la cooperativa Francisco Jácome maz 2225 solar 4, se tomó contacto con la señora, ella manifestó que el 19 de agosto a las 04h30 aproximadamente salía con su hija a la vía perimetral fue interceptada por un ciudadano que hasta ese momento no conocíamos su nombre, quien bajo amenazas e intimidaciones procede a llevarle hasta un inmueble específicamente en la cooperativa Francisco Jácome manzana 2214 solar 4, dentro de las verificaciones se pudo verificar que este inmueble pertenece al ciudadano Gregorio Indacochea el cual es de una planta de construcción de madera cual posee un techo de lamina de cinc es un lugar poco desolado contiene unos árboles que existe poca iluminación por los árboles, la escena es abierta, la calzada existe un techo que cubre la calzada, un árbol que lo

150
auto
ciudad

en varias posiciones a los que estaban siendo identificados y se cumplió con todas las formalidades. Ante aclaraciones de uno de los Miembros del Tribunal, el Testigo mencionó: "Todas esas personas que refiere que estaban siendo reconocidos de los 8 a 10 eran mestizos, blancos," Ante preguntas de la defensa, el Testigo mencionó: "el 24 de octubre del 2014 se realiza la detención, era por un hecho que estaba en proceso de investigación, no era flagrante".- 4.11.- Como prueba documental la fiscalía solicita se considere y se incorpore como tal: 1.- Reconocimiento Médico Legal realizado a la Víctima, realizado por la Dra. Martha Gordillo León.- 2.- Testimonio Urgente a la señora Blanca Izquierdo Balseca.- 3.- Versión de la Víctima rendida ante la Fiscalía General del Guayas.- 4.- Valoración Sicológica realizada por la Psicóloga Clínica Kathiuska Jiménez Cargua.- 5.- Informe Investigativo preliminar y el final realizado por el Cabo Segundo López Reino.- 6.- Acta del Reconocimiento en la Cámara de Gessel realizado por víctimas entre ellos la señora Izquierdo Balseca Blanco en que indica que lo reconoce plenamente por voz y físicamente al presunto agresor.- 7.- Informe Pericial Química, pericia realizado por el Ing Gonzalo Almeida Murillo.- 8.- Audio y Video del Testimonio Anticipado de la víctima.- 4.12.- Elementos de descargo del procesado **FAUSTO SEBASTIÁN PINEDA VERNAZA**, al efecto la defensa del procesado, solicita que se tenga como sus elementos de descargo, a base del art. 502 numeral 10 COIP, a lo que el Tribunal autoriza a base del art. 565 COIP, el Testimonio por Videoconferencia:

4.13.- Testimonio de VICTOR HUGO AGUIRRE TELLO.- Licenciado en Laboratorio Clínica, quien trabaja para el Ministerio de Salud Pública en la ciudad de Quito quien manifestó: "Se solicitó se realice el estudio de ADN para lo cual se recibió una muestra rotulada a nombre de Fausto Sebastián Pineda Vernaza, una muestra en sustancia líquida a rotulada de Blanca Cecilia Izquierdo y para ser analizado recibimos tres hisopados rotulado de Blanca Cecilia Izquierdo. Lo que realizamos es una información genética de cada uno de los elementos que constan en la hoja 2 del informe de la tabla de marcadores autosómicos. En el laboratorio estudiamos los marcadores autosómicos que los tenemos tanto los hombres y las mujeres, y estudiamos marcadores que son exclusivos para los varones en el cromosoma Y. En la tabla No 2 los Marcadores del Cromosoma Y del hallazgo de cada una de las muestras que nos fueron enviados. Encontramos, en los hisopados anales, material genético de una persona de sexo femenino que coincide con el material genético de Blanca Izquierdo. Dentro de los rotulados de cromosoma Y de Fausto Pineda y de los hisopados anales de Blanca Izquierdo tuvimos los trece marcadores concluimos que no coinciden con las muestras de Fausto Sebastián Pineda Vernaza. En conclusiones que el material genético de Fausto Sebastián Pineda Vernaza se excluye de estar presente en el EMP, lo que significa

157
Cristóbal
Alvarado

Antecedentes personales y familiares de Pineda Vernaza que demuestra que no tiene antecedentes penales. **4.16. Objeciones.-** No existen objeciones de pruebas por parte de los sujetos procesales.- **QUINTO.- Debate.-** Al tenor de lo dispuesto en el artículo 618 del COIP, el Juez Ponente declaró concluida la fase probatoria y da inicio al debate, concediéndole la palabra en primer lugar a la señora representante de la Fiscalía para que alegue sobre la existencia de la infracción, la responsabilidad de la persona procesada y la pena aplicable, exponiendo la señora fiscal sobre el procesado **FAUSTO SEBASTIÁN PINEDA VERNAZA**, expresando en su parte medular: "llega a conocimiento de la fiscalía una supuesta violación ocurrida el 19 de agosto del 2014 alas 04h30 aproximadamente de que iba a dejar a su hija y es interceptada por una persona alta, delgada con capucha, que estaba oscuro, pero que por la voz se le hizo el reconocimiento a Pineda Vernaza Fausto Sebastián, se hizo el reconocimiento en la camara de Gessel, se pusieron varias personas, blanco no había ninguno, había trigueños, moreno, afro, y se pidió al Ministerio de Justicia que nos proporcione las características de las víctimas. No los podía poner todos afro por que unas victimas decían que el agresor era trigueño, otras decían que era moreno, no se por que lo decían, mestizos la señora Blanca en dos ocasiones lo dijo, entonces se ponen varias personas de varias características, no voy a ponerlos todos de las mismas características de la misma raza en este caso Afro por que no lo estaban diciendo las víctimas de esa manera. La fiscalía es objetiva y efectivamente Pineda Vernaza Fausto en la versión en la penitenciaría pide el ADN la fiscalía ordenó inmediatamente la prueba de ADN, nunca llevaron las pruebas inmediatamente, los encargados de la cadena de custodia no las enviaban inmediatamente por que no había el paquete necesario para poder llevar por economía a Quito al Laboratorio General de la Fiscalía, en este caso, cuando llevan las muestras la instrucción fiscal ya había terminado, me caracterizo por ser objetiva no podía dar un dictamen abstentivo si no tenía la prueba de ADN, la fiscalía realizó varios diligencias. Se prueba la materialidad de la infracción con el examen ginecológico realizado a la señora Blanca Izquierdo, pero en este caso escuchamos a la señora Blanca como única testigo de los hechos manifestó que el agresor tenía una capucha y es aquí señores Jueces donde se valora la prueba. La fiscalía pide incluso el anuncio probatoria pido a los peritos de ADN hice las gestiones para que notifique a los peritos de ADN para que estén presentes por video conferencia, señores Jueces el perito Víctor Aguirre ha emitido el testimonio y esclarece el ADN que es excluyente es una prueba técnico científica, en este caso la fiscalía realizo las demás pruebas, investigaciones ordenadas por la fiscalía, el reconocimiento en cámara de Gessel, en este caso, por objetividad la Fiscalía se abstiene de acusar al señor Pineda Vernaza Fausto Sebastián una vez que se a evacuado

152
cuenta
cuenta
cuenta

actuaciones de la policía respondo por mis actuaciones, mantengo mi abstención de acusar. 5.4. Se le concede nuevamente la palabra a la Defensa quien no hizo uso del derecho a la réplica.- **SEXTO.- Fundamentación.**- Instalada la etapa de juicio se les confiere a los sujetos procesales que realicen sus exposiciones en torno a la historia de los hechos y, como manifiestan los intervinientes, es sobre los que van a sostener en esta fase procesal determinante del proceso; sostienen algunos estudiosos del derecho y con demasiada y justa razón, al expresar que la prueba constituye la base, la verdadera columna vertebral de todo proceso; nos infiere nuestra Carta Magna en su Art. 75, como el derecho que tienen todas las personas a acceder a una justicia efectiva, imparcial, expedita y nunca quedar en estado de indefensión, que su cuerpo secundario procesal de ley como es el Código Orgánico Integral Penal, nos establece en su Art. 5 los Principios procesales, a regir independiente de los señalados en la Carta Magna e Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Estado, tales como el de legalidad que no habrá infracción, ni proceso penal sin ley previa, esto es, anterior al hecho; principio de inocencia, como ha sido mantenido durante el desarrollo ritual de toda esta etapa; el de igualdad, que se ha dado a todos los intervinientes, prohibición a la autoincriminación, donde no se ha obligado a declarar en contra de su voluntad y, amen que se le ha recordado al Procesado sus derechos y garantías que le asisten, como es el de guardar silencio, expresando de forma libre y voluntaria su deseo de brindar su testimonio; principio de oralidad, con la que se ha ventilado todo el desarrollo de la audiencia; de contradicción e intermediación, facultad de la que han hecho uso las partes para contradecir todo aquello que les ha sido adverso, de mantener y estar presente todas las partes en la evacuación de cada uno de los elementos probatorios, bajo el principio de imparcialidad del juzgador, en resumida cuenta cabal cumplimiento al debido proceso, en sus derechos y garantías de las partes litigantes; nuestro Cuerpo Procesal Penal vigente (COIP) en sus numerales establecidos en los Arts. 454 y 615 establecen como regla general los principios de los anuncios y prácticas de la prueba, como se debe proceder en el juicio, la legalidad de las mismas, es decir, que solo tienen valor las pruebas conforme a lo dispuesto en este Código; nos traslada el artículo 453 del COIP cuál es el fin de la prueba, que es la de llevar al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materias de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada; que en la fase del juicio oral, estatuida en el artículo 168 numeral 6 de la Carta Magna, fase que la podemos considerar como máxima expresión del sistema acusatorio moderno, juicio oral, considerado como punto culminante de todo proceso penal. Ahora bien, el llamado a introducir e incorporar y probar los hechos y circunstancias fácticas tanto de la infracción como de su responsable, es decir, sostener la acusación de una

159
dicto
cuent
con

garantías básicas establecidas en los Arts. 76 y 77 de la Constitución de la República. Por todo lo anterior y por cuanto este Tribunal determina que si bien se ha podido establecer la existencia material de la infracción, no la responsabilidad penal del procesado **FAUSTO SEBASTIÁN PINEDA VERNZA**. Por lo antes expuesto, este Décimo Tribunal de Garantías Penales del Guayas, en de forma UNÁNIME y al amparo de los dispuesto en los Arts. 619, 621 y 622 del COIP, que rige nuestro actual sistema procesal vigente, declara tener la convicción plena de la existencia jurídica material del delito, pero no la culpabilidad del acusado, por lo que **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA**, ratifica el estado de **INOCENCIA DE FAUSTO SEBASTIÁN PINEDA VERNZA**, ecuatoriano, nacido en Guayaquil, de 24 años, albañil, de instrucción primaria, domiciliado en la Ciudadela Ciudad Victoria de esta ciudad Guayaquil, de estado civil Unión Libre, con CC 0941472342; Por cuanto de autos consta que el antes mencionado acusado se encuentra detenido en el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley Guayaquil No. 1, Sección Varones, se dispone, a base de lo establecido en el numeral 10 del artículo 77 de la Constitución, remitir en el día, la correspondiente boleta de libertad y se deja sin efecto todas las medidas de orden cautelar inicialmente dictadas en su contra.- Hágase Conocer con el resultado de este fallo al Director de dicho centro.- Sáquese copia de esta sentencia en el libro respectivo.- PUBLIQUESE Y NOTIFIQUESE

D. Manuel...
Dr. Manuel...
Décimo Tribunal de Garantías
Penales del Guayas
PRESIDENTE

17 SEP 2015

Hora...
Con...
SECRETARÍA DEL DECIMO
TRIBUNAL DE GARANTIAS
PENALES DEL GUAYAS



176
delto
cuenta
17/10

2014-11992

SEÑORES JUECES DEL DECIMO TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DEL GUAYAS.-RAZON.-Siento como tal, la Sentencia dictada por el Décimo Tribunal de Garantías Penales del Guayas, con fecha 17 de septiembre del 2015, a las 08H00, dictada dentro del juicio No. 2014-11992, seguido en contra de FAUSTO SEBASTIAN PINEDA VERNAZA por el delito de VIOLACIÓN, se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.-Guayaquil, 06 de octubre del 2015.-


SECRETARIA DEL DECIMO
TRIBUNAL DE GARANTIAS
PENALES DEL GUAYAS



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO

UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
2023 ENE 2018
UNIDAD DE TITULACIÓN

INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

Tutor: Ab. Miguel Costain Vásquez Ms.
Tipo de trabajo de titulación: Estudio de caso
Título del trabajo: "Error judicial" 09285-2014-11992, FAUSTO SEBASTIAN PINEDA VERNAZA
Carrera: Derecho
Estudiante: MARITZA ELIZABETH HARO MEDINA

No. DE SESIÓN	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORÍA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
1	20/11/2017	Acuerdo con el tutor de plan de trabajo.	18H00	20H00	REVISIÓN DE PROPUESTA		
2	21/11/2017	REVISIÓN DEL TEMA	18H00	20H00	ANALIZAR EL TEMA DE PROPUESTA		
3	22/11/2017	ACUERDO TUTORIA	18H00	20H00	FORMULAR LA PROPUESTA YA ESCOGIDA		



Universidad de Guayaquil

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO

UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
UNIDAD DE TITULACIÓN
09/23 ENE 2010

INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

Tutor: Ab. Miguel Costaln Vásquez Ms.

Tipo de trabajo de titulación: Estudio de caso

Título del trabajo: "Error judicial" 09285-2014-11992, FAUSTO SEBASTIAN PINEDA VERNAZA

Carre:ra: Derecho

Estudiante: MARITZA ELIZABETH HARO MEDINA

No. DE SESIÓN	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORÍA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
1	04/12/2017	REVISIUN DENUUEVA PROPUESTA	18H00	20H00	ELABORAR LA PROPUESTA DE ESTUDIO DEL CASO		
2	05/12/2017	DETRABAJO REVISION DEL TEMA	18H00	20H00	ELABORAR EL INDICE		
3	06/12/2017	REVISION DE INDICE	18H00	20H00	INICIAR EL TEMA A INVVESTIGAR		

X



Universidad de Guayaquil



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO

INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

Tutor: Ab. Miguel Costain Vásquez Ms.

Tipo de trabajo de titulación: Estudio de caso

Título del trabajo: "Error judicial" 09285-2014-11992, FAUSTO SEBASTIAN PINEDA VERNAZA

Carrera: Derecho

Estudiante: MARITZA ELIZABETH HARO MEDINA

No. DE SESIÓN	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORÍA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
1	11/12/2017	REVISION DEL TEMA DE TRABAJO	18H00	20H00	ELABORAR LA PROPUESTA DE ESTUDIO DEL CASO		
2	12/12/2017	REVISION DE INDICE	18H00	20H00	ELABORAR EL INDICE ARREGLADO		
3	13/12/2017	REVISION DE LA INVESTIGACION	18H00	20H00	EL TEMA A INVESTIGAR REALIZAR		



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO

INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

Tutor: Ab. Miguel Costain Vásquez Ms.

Tipo de trabajo de titulación: Estudio de caso

Título del trabajo: "Error judicial" 09285-2014-11992, FAUSTO SEBASTIAN PINEDA VERNAZA

Carrera: Derecho

Estudiante: MARITZA ELIZABETH HARO MEDINA

No. DE SESIÓN	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORÍA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
1	02/01/2018	REVISIÓN DEL TEMA DE TRABAJO	18H00	20H00	ELABORAR PRIMER Y SEGUNDO CAPIUTULO		
2	03/01/2018	REVISIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	18H00	20H00	INVESTIGAR		